

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional: plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—La facción Roche ha sido batida y dispersada por la Guardia civil y la columna del regimiento infantería de Galicia.
Aragon.—El cabecilla Segarra con 60 hombres estaba ayer en Herbes, donde publicó un bando en que amenazaba con pena de muerte á los mozos de la reserva que no se le incorporaren. Dicha partida va mal armada y en el mayor desaliento.
Provincias Vascongadas.—El Coronel Castañón da parte de que la facción se dirige al Baztan perseguida activamente por varias columnas. El espíritu de las tropas es excelente.
Galicia.—La facción Ostendi se ha dispersado.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. Francisco de Paula Castillo, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Cortes, para el que ha sido nombrado.
 Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.
Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Gumersindo de la Rosa y Martínez del Corro, ex-Diputado Constituyente.
 Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha acordado admitir á D. Gumersindo de Azcárate la dimision que ha presentado del cargo de Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que desempeñaba en comision en el Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha acordado admitir á D. Manuel Ruiz de Quevedo la dimision que ha presentado del cargo de Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid once de Junio de mil ochocientos setenta y tres.
 El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala tercera del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Francisco Morillo Valdivia, contra la dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, que le condenó á muerte en causa sobre asesinato:

Considerando que los principios fundamentales de derecho que vienen determinando en casi todos los pueblos cultos la tendencia á abolir la pena de muerte aconsejan al Gobierno de la República la conmutacion miéntras sobre cuestion tan importante recae una declaracion legislativa;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, El citado Gobierno decreta la conmutacion de la pena impuesta por la inmediata de cadena perpétua.

Madrid veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

En las disposiciones adjuntas al presupuesto de gastos aprobado por las Cortes se autoriza al Ministro de la Guerra para hacer las economías que considere prudentes en su departamento, ya centralizando en el Ministerio algunas Direcciones, ya suprimiendo las que sin perjudicar al servicio pueden ser objeto de esta medida.

La de Sanidad militar, por el escaso número de sus Negociados y la no muy grande extension del cuerpo, puede con facilidad y hasta haciéndose más expedita la tramitacion de los expedientes pasar á este Ministerio, realizándose así una no despreciable economía.

Por estas razones el Gobierno de la República decreta:
 Artículo 1.º Queda suprimida la Direccion general de Sanidad militar.

Art. 2.º Desde la promulgacion del presente decreto todos los documentos que en ella radiquen pasarán á la Seccion de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º Esta se compondrá de un Inspector Jefe, dos Médicos mayores y dos primeros Ayudantes Médicos encargados del despacho de los Negociados, asistidos del número de Auxiliares que oportunamente determinará este Ministerio.

Art. 4.º Interin se lleve á efecto esta medida, se encargará del despacho de la Direccion el Inspector Secretario.

Art. 5.º Los haberes del personal que ha de componer la Seccion de Sanidad militar continuarán percibiéndose por el cap. 1.º, art. 10 de la Seccion 4.ª del presupuesto de gastos aprobado por las Cortes, y con arreglo á la categoría militar de los Jefes y Oficiales nombrados para estos destinos.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévanez.

DECRETO.

El Gobierno de la República, á tenor del art. 4.º del decreto de esta misma fecha, ha tenido á bien disponer cese

en el cargo de Director general de Sanidad militar el Teniente General D. José Orive y Sanz.

Dado en Madrid á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévanez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Autorizado el Ministro que suscribe por las Cortes Constituyentes para la ejecucion de la ley relativa á la renovacion total de las Diputaciones y Ayuntamientos en la Península é islas Baleares, es deber suyo dictar reglas claras y terminantes que descarten á este acto elemental de cuantos está llamado á realizar un pueblo libre de todos los inconvenientes que pudieran dificultarle ó entorpecerle.

La brevedad del plazo que media entre la publicacion de la ley y la constitucion de los nuevos Ayuntamientos hace necesario que se acorten tambien los términos señalados para todas las operaciones electorales. A este fin y con este exclusivo objeto ha creido conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las cédulas talonarias para la eleccion de Ayuntamientos serán las mismas que se entregaron para las de Diputados Constituyentes, sin perjuicio de renovarlas ántes que tengan lugar las de Diputaciones provinciales.

2.ª Los Ayuntamientos el dia 10 de Julio harán la designacion de los que hayan de presidir interinamente las mesas, publicando despues su acuerdo en la parte exterior del local en que haya de celebrarse la eleccion (art. 51 de la ley electoral), y cuidando del más exacto cumplimiento de los artículos 52 y siguientes.

3.ª El escrutinio de secciones, donde segun el art. 79 de la ley electoral deba hacerse, tendrá lugar el 16 del mismo mes de Julio próximo.

4.ª De conformidad con lo preceptuado en el art. 81 y siguientes de la citada ley electoral, el escrutinio general de distritos se efectuará el 19 del referido mes.

5.ª Desde este dia hasta el 29 de igual mes se expondrán al público las listas de los elegidos Concejales para que durante este término puedan presentarse las reclamaciones de que trata el art. 86 de la ley electoral.

6.ª El 30 del citado mes de Julio celebrará el Ayuntamiento con los comisionados de la junta general de escrutinio, y previa citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiere reclamado, la sesion que dispone el artículo 87 de la repetida ley, y las resoluciones que en ella se adopten se notificarán inmediatamente á los interesados con arreglo al art. 88, los cuales podrán reclamar de ella hasta el 2 de Agosto, en cuyo caso la Comision provincial cuidará de resolverla ántes del dia 20 del mismo mes, pasado cuyo dia sin verificarlo se llevará á efecto lo acordado en la sesion del 30 de Julio.

7.ª En la provincia de Canarias dispondrá el Gobernador que todos los actos expresados en este decreto se adapten proporcionalmente á los mismos plazos en armonía con los en él prefijados.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República
 y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha reformando la plantilla del Ministerio de Fomento, el Gobierno de la República ha tenido á bien ascender á Oficial de la clase de segundos del mismo á D. Antonio Buena-vida, que lo es de la de terceros de dicho departamento.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento D. Enrique Pelayo.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. Manuel Gomez y Gonzalez de la Lastra.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con el mayor agrado el donativo que de la ópera rusa *Rogneda* ha hecho D. Antonio Peña y Goñi con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado por D. Daniel Carballo, representante de la Compañia concesionaria de las minas de Riotinto, para que se le respete en todos los derechos y acciones que adquirió por subrogacion en los que pertenecian al Estado á virtud de compra-venta que le fué otorgada con arreglo á las leyes de 25 de Junio de 1870 y 17 de Febrero de 1873:

Resultando que hecha concesion por la última ley antes citada de una línea férrea desde las minas á Huelva á favor de la Compañia; y haciendo sus Ingenieros los estudios de campo con autorizacion del Ministerio de Fomento, la Direccion de Obras públicas dijo al Gobernador de Huelva que era improcedente la expropiacion de terrenos mientras no se aprobasen los estudios de aquella via conforme á la ley de 3 de Junio de 1855, que era en su sentir la única aplicable á la línea férrea en cuestion:

Resultando que por Real órden de 16 de Junio de 1864 dijo el Ministerio de Fomento al de Hacienda que el proyecto de ferro-carril desde las minas de Riotinto á Huelva estaba próximo á terminarse, y si merecia la aprobacion se pondria en su conocimiento; y que si bien debian suponerse ya concluidos y aprobados los estudios en 1870, no aparece que se hayan remitido, como en la expresada Real órden se ofrecia, habiendo seguido en tanto aquel estado de cosas que, imponiendo gravísimos perjuicios á la explotacion y extraccion de los productos mineros, movió á las Cortes Constituyentes á dictar la ley de 25 de Junio de 1870 para la enajenacion en subasta de aquellos importantes establecimientos:

Resultando que la construccion de un ferro-carril de Riotinto á Huelva es la base indispensable para la más acertada explotacion de las minas, segun la Memoria facultativa; y que el cálculo que en ella se hace de su valor se equipara al de los edificios, departamentos y terrenos de aquel establecimiento, que son los bienes raíces dejados en compensacion de la línea á beneficio del comprador, segun la cláusula 11 del pliego de condiciones económicas:

Resultando que despues de dos subastas sin postor se convocó á nueva licitacion por el anuncio oficial de 4 de Enero de 1873, de conformidad con el art. 8.º de la ley

de 26 de Diciembre de 1872; y que por Real órden de 16 de Setiembre del mismo año se dijo á los Representantes de España en Viena, Paris y San Petersbourg que el Gobierno hacia la concesion de la línea férrea de Riotinto á Huelva con la enajenacion de las minas independientemente de la de Huelva á Sevilla, sin que fuese obligatoria su aceptacion por el comprador, no obstante que pueda utilizar, si le interesa, los estudios hechos por cuenta del Gobierno respecto de dicha línea:

Resultando que en la proposicion presentada por Williams Edwards, Quentell, Ernesto N. Taylor y Enrique Doetsch á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado está consignado el propósito de construir un ferro-carril, con declaracion de utilidad pública, desde las minas á Huelva, como indispensable para la explotacion de ellas; y que esta proposicion fué estimada como única admisible, otorgando al comprador por la condicion 11 de las económicas fijadas por los Ingenieros sobre planos, perfiles y presupuesto del ferro-carril la cantidad de 899.602 pesetas que valen los edificios, terrenos y otros departamentos que dejaban á beneficio del comprador en compensacion de parte del coste del camino:

Resultando que sobre dicha proposicion, con aprobacion del Consejo de Ministros y confirmacion del Gobierno de la República, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda otorgó un convenio de venta de dichas minas con los señores Taylor, Quentell y Doetsch, por sí y en representacion de la casa Matherson, de Londres, á reserva de someter á la aprobacion de la Asamblea un proyecto de ley para su adjudicacion definitiva, con arreglo al art. 8.º de la de 26 de Diciembre de 1872, y sin perjuicio de proponer á la misma lo procedente en cuanto á la concesion del ferro-carril desde las referidas minas al puerto de Huelva; y que la Asamblea aprobó y adjudicó definitivamente la venta de dichas minas á los respectivos señores el 17 de Febrero de 1873, autorizando al Gobierno para la concesion del ferro-carril indicado en la proposicion á los compradores, declarándolo de utilidad pública, pero sin subvencion ni auxilio del Estado, y con sujecion á la ley y reglamentos de ferro-carriles:

Considerando que pertenecia al Estado y se reservó por el Ministerio de Hacienda el derecho exclusivo de construir un ferro-carril desde las minas de Riotinto al puerto de Huelva para la exportacion del mineral de aquellas que eran de su propiedad; y que para construirlo se habia procedido á realizar los estudios, formular el proyecto y presupuestos por delegados facultativos del Ministerio de Fomento:

Considerando que el Estado podia ceder, enajenar y trasferir por cualquier otro medio legal y á favor de tercero aquel derecho sin limitacion alguna, al propio tiempo que lo hiciera con las minas, para cuya explotacion se lo habia reservado:

Considerando que en todos los contratos sobre servicios é intereses públicos en que hay pliegos de condiciones facultativas, económicas ó de ambas clases y proposiciones á ellas ajustadas, pasan estas á ser ley del contrato, lo mismo que los acuerdos y leyes especiales por que dichos contratos se autorizan y sancionan, y á que se hace referencia en sus cláusulas, no pudiendo las partes variar ni alterar en lo más mínimo su sentido:

Considerando que consignada expresamente en la proposicion de los Sres. Taylor, Quentell y Doetsch la voluntad de obtener el derecho de hacer el ferro-carril de las minas de Riotinto al puerto de Huelva al propio tiempo que las referidas minas, para cuya explotacion se requeria aquel medio como necesario á la exportacion de los productos; y que la aceptacion y aprobacion por convenio, en cuya virtud la Asamblea ratificó la venta y adjudicacion de las minas, con autorizacion al Gobierno para otorgar la concesion del camino, es un consentimiento expreso y solemne que constituye un contrato de buena fé á que no puede faltar el Estado:

Considerando que el contenido de la Real órden comunicada á los Representantes de España en Viena, Paris y San Petersbourg declarando comprendido en la venta de las minas de Riotinto el derecho á construir un ferro-carril desde ellas á Huelva; y que esta declaracion, unida á la compensacion que de parte de su coste se hace á los compradores por la condicion 11 de las económicas en la cesion de los edificios, terrenos y otros establecimientos valorados en 899.602 pesetas, confirman la voluntad de otorgar por el contrato los derechos que correspondian á la Hacienda respecto al ferro-carril de que se trata, en los mismos términos y con el mismo carácter de perpetuidad que se lo habia reservado y trasferia á las minas:

Considerando que la limitacion con que la Asamblea autorizó al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril á los compradores de las minas, expresando que lo hiciera con sujecion á la ley y reglamentos sobre la materia, no puede entenderse en el sentido de que lastime el carácter de perpetuidad que por razon de las minas le es inherente, y si sólo por lo que hace á las condiciones ma-

teriales que por su declaracion de utilidad pública ha de reunir el camino, y en lo que no cercene el derecho á disponer de él libremente; siéndole por tanto sólo aplicable el decreto de 14 de Noviembre de 1868; en conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República se ha servido resolver:

1.º Que la Compañia *Riotinto Company Limited*, como compradora de las minas de Riotinto y subrogada legalmente en los derechos y acciones que correspondian al Estado, adquirió en virtud del contrato de compra-venta de dichas minas, y por las condiciones facultativas y económicas de la subasta, así como por los preceptos taxativos de las leyes de 25 de Junio de 1870 y 17 de Febrero de 1873, el derecho exclusivo de explotar, beneficiar y exportar las sustancias minerales de aquellos criaderos; con cuyo objeto, y en uso de la autorizacion que la Asamblea Nacional confirió al Gobierno, este le concedió el estudio de un ferro-carril desde las minas al puerto de Huelva, declarándolo de utilidad pública, pero sin subvencion del Estado.

2.º Que la obligacion contraida por la Compañia respecto á la concesion del camino se limita á observar las prescripciones del decreto de 14 de Noviembre de 1868 y disposiciones dictadas para su ejecucion, únicas que le son aplicables por la índole de la concesion.

3.º Que esta resolucion se comunique al Sr. Ministro de Fomento para que, atendida la importancia de los intereses á que afecta y la legitimidad de los derechos que en ella se declaran, cuide de que no se lastimen en lo más mínimo, para que en ningun tiempo recaiga sobre el Estado la responsabilidad de su reparacion.

4.º Que se remitan por el Ministerio de Fomento al de Hacienda los estudios que por iniciativa de este debieron hacerse para la continuacion de una via férrea desde Riotinto al puerto de Huelva, y que aquel Ministerio manifestó en 16 de Julio de 1864 hallarse próximos á su terminacion.

Lo que comunico á V. I. de órden del Gobierno de la República y por acuerdo del Consejo de Ministros para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1873.

LADICO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Presupuesto de 1872-73.

MES DE MAYO DE 1873.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por derecho de timbre de los periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Abril.		Idem en Mayo.	TOTAL.
	Plas.	Cénts.		
<i>Políticos.</i>				
La Correspondencia de España.....	31.006'50		3.456	34.462'50
El Imparcial.....	15.936'20		1.704'60	18.637'80
La Igualdad.....	10.989'30		1.596'90	12.586'20
La Reconquista.....	10.181'55		1.544'10	11.725'65
El Pensamiento Español.....	8.776'20		838'50	9.614'70
La Epoca.....	8.670'30		504	9.174'30
La Regeneracion.....	7.464'90		719'40	8.184'30
La Esperanza.....	6.140'40		693'60	6.834
El Popular.....	5.208'60		653'70	5.862'30
El Cenecero.....	4.259'10		600'60	4.859'70
El Tiempo.....	4.502'10		285'90	4.788
La Política.....	3.830'55		387'60	4.218'15
La Tertulia.....	3.776'10		"	3.776'10
La Discusion.....	3.262'50		449'40	3.711'90
El Eco de España.....	2.661'90		381'60	3.043'50
La Iberia.....	2.639'50		325'80	3.015'30
El Diario Español.....	2.266'0		567'30	2.834'10
El Pueblo.....	2.223'60		236'10	2.459'70
La Verdad.....	1.839'45		613'20	2.452'65
El Debate.....	1.890'60		"	1.890'60
La Gaceta Popular.....	1.089'60		546	1.635'60
El Garbanzo.....	1.324'20		102'30	1.426'50
El Apagador.....	1.286'40		132'60	1.419
El Combate Federal.....	1.318'95		"	1.318'95
La Independencia Española.....	1.078'35		421'80	1.500'15
La Prensa.....	1.137'45		60'60	1.198'05
El Universal.....	1.051'50		"	1.051'50
El Gobierno.....	903'90		147'30	1.051'20
La Nacion.....	942		77'70	1.019'70
El Cascabel.....	731'40		166'80	897'90
El Estado Catalan.....	539'70		307'50	847'20
La Justicia Federal.....	434'40		569'40	703'80
La Republica Democrática.....	381'60		279'40	661'20
El Eco del Progreso.....	630		"	630
El Jaque-Mate.....	591'90		26'70	618'60
El Puente de Alcolea.....	587'40		"	587'40
El Eco Popular.....	531'60		43'80	575'40
La Revolucion Social.....	541'20		"	541'20
La Pitita.....	497'40		34'80	532'20
La Restauracion.....	446'40		45'90	492
El Diario del Pueblo.....	432'90		"	432'90

Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo.		TOTAL.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Gil Blas de Santillana...	431'53	"	431'53	"
La España Constitucional.	408'75	"	408'75	"
El Tribunal del Pueblo...	327'60	"	327'60	"
La España Nueva.....	317'53	"	317'53	"
El Cohete.....	315'30	"	315'30	"
El Volante de Madrid...	30'30	"	30'30	"
La España Federal.....	290'40	"	290'40	"
La República.....	120	150	270	"
La Tribuna.....	231'30	14'40	245'70	"
La Cooperación.....	239'85	"	239'85	"
El Público.....	233'40	"	233'40	"
El Clamor Público.....	230'40	"	230'40	"
Angel I.....	218'40	"	218'40	"
El Protector Británico...	206'40	"	206'40	"
El Nuevo Papelito.....	165'70	"	165'70	"
La Reforma.....	107'70	"	107'70	"
El Trueno Gordo.....	98'40	"	98'40	"
La Muerte.....	92'40	"	92'40	"
La Libertad.....	90'45	"	90'45	"
La Reforma Legislativa...	84'30	"	84'30	"
El Condenado.....	76'65	6'60	83'25	"
El Diablo Azul.....	76'20	"	76'20	"
La Idea.....	65'25	8'85	74'10	"
El Defensor.....	59'40	7'80	67'20	"
La Liga Nacional.....	56'40	"	56'40	"
El Intransigente.....	46'20	"	46'20	"
La Emancipación.....	39'75	"	39'75	"
El Abolicionista.....	39'60	"	39'60	"
Los Puntos Negros.....	38'40	"	38'40	"
Fray Gerundio de Ogaño...	37'35	"	37'35	"
El Derecho Moderno.....	25'80	"	25'80	"
La España.....	9	16'20	25'20	"
El Justiciero.....	15'30	9'60	24'90	"
La Propaganda.....	19'05	"	19'05	"
El Fierabrás.....	18	"	18	"
Las Novedades.....	16'80	"	16'80	"
El Papel de Estraza.....	3'60	12'45	15'75	"
El Acusador.....	15'60	"	15'60	"
La Mojiganga.....	13'80	"	13'80	"
La Nueva España Fede- ral.....	13'80	"	13'80	"
El Protector Español...	"	11'40	11'40	"
La Bruja.....	"	9'45	9'45	"
La Juventud Republicana	8'85	"	8'85	"
La Bandera Española...	8'70	"	8'70	"
El Barón de la Castaña...	8'25	"	8'25	"
El Torrente Revolucionario	6'60	"	6'60	"
La Crónica Universal...	5'85	"	5'85	"
La Paz.....	5'40	"	5'40	"
El Mirlo del Retiro.....	5'25	"	5'25	"
El Recopilador.....	4'50	"	4'50	"
El Propagador.....	3'75	"	3'75	"
La Hacienda.....	3'30	"	3'30	"
El Comino.....	2'40	"	2'40	"
El Trovador.....	2'40	"	2'40	"
El Evangelio del Pueblo...	2'40	"	2'40	"
La Tierra Libre.....	"	2'40	2'40	"
El Obrero de Madrid....	1'50	"	1'50	"
El Cirujano Menor.....	1'50	"	1'50	"
La Estrella de los Mun- dos.....	1'50	"	1'50	"
El Socialista.....	1'35	"	1'35	"
El Rabagás.....	1'20	"	1'20	"
La Zurra.....	0'45	"	0'45	"
No políticos.				
El Correo Militar.....	2.308'50	270	2.578'50	"
Boletín de Pósitos.....	1.266'90	156	1.422'90	"
Boletín de la Guardia Ci- vil.....	1.383	"	1.383	"
El Consultor de Ayunta- mientos.....	1.006'50	177	1.183'50	"
El Magisterio Español...	758'55	72'90	831'45	"
El Siglo Médico.....	638'20	66'60	704'80	"
Gaceta del Notariado.....	466'20	100'80	567	"
Gaceta de Registradores...	352'80	27'30	380'10	"
El Consultor de los Pár- rocos.....	329'85	32'40	362'25	"
Boletín Oficial.....	311'40	30'30	341'70	"
El Géneo Médico-Quirúr- gico.....	338'40	"	338'40	"
Memorial de Infantería...	330'60	3'60	334'20	"
La Ilustración Española...	295'50	"	295'50	"
La Correspondencia Mé- dica.....	220'50	27'90	248'40	"
Boletín de Loterías y To- ros.....	186	21'60	207'60	"
Boletín de Administra- ción Militar.....	169'95	15'60	185'55	"
Boletín de Gobernación...	126'60	12'60	139'20	"
Revista de Procuradores...	119'40	12'60	131'70	"
Gaceta Industrial.....	131'40	"	131'40	"
La Reforma de Primera Enseñanza.....	80'40	43'20	123'30	"
La Farmacia Española...	103'80	9	112'80	"
Memorial de Caballería...	101'40	11'40	112'50	"
El Último Figurín.....	90'60	"	90'60	"
La Voz de la Caridad...	88'50	"	88'50	"
La Veterinaria Española...	73'20	11'40	84'60	"
Gaceta de los Juzgados Municipales.....	82'20	"	82'20	"
Revista de Tribunales...	66'30	7'20	73'50	"
Anales de Primera Ense- ñanza.....	71'40	"	71'40	"
El Ateneo Militar.....	54'60	5'40	60	"
Boletín de la Patriarcal...	52'20	2'85	55'05	"
El Anfiteatro Anatómico...	41'25	12	53'25	"
El Eco Judicial.....	48'90	3	51'90	"
La Reforma Legislativa...	30'90	16'80	47'70	"
Revista de Correos.....	45'60	"	45'60	"
El Diario de Avisos.....	43'20	"	43'20	"
El Derecho Moderno.....	42	"	42	"
El Telegrama.....	39'30	"	39'30	"
La Cotización de la Bolsa...	30	4'20	34'20	"
Refurma de las Ciencias Médicas.....	31'50	"	31'50	"
El Diario de los Debates				

Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo.		TOTAL.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Forenses.....	26'40	"	26'40	"
La Iglesia Española.....	23'40	"	23'40	"
La Voz del Comercio.....	21'60	"	21'60	"
El Restaurador Farma- céutico.....	21'30	"	21'30	"
La Gaceta de Sport.....	18'60	"	18'60	"
La Moda Elegante.....	16'80	"	16'80	"
La Sociedad Anatómica...	16'80	"	16'80	"
La Quincena.....	12	"	12	"
El Fomento de las Artes...	8'70	"	8'70	"
Boletín de Obras públicas...	8'40	"	8'40	"
Revista de Obras públicas	6'90	"	6'90	"
El Eco de los Arquitec- tos.....	5'40	"	5'40	"
El Eco de la Ganadería...	4'80	"	4'80	"
El Derecho Jurídico.....	4'20	"	4'20	"
Boletín de Seguros.....	3'30	"	3'30	"
Boletín de Seguros contra Incendios.....	3	"	3	"
ANTILLAS.				
El Debate.....	1.162	"	1.162	"
El Correo Militar.....	717	27	744	"
La Iberia.....	406	67	473	"
La Quincena Peninsular...	371	17'50	388'50	"
La Bandera Española...	337	"	337	"
El Gobierno.....	234'50	70'50	305	"
La Epoca.....	197	67	264	"
Cristóbal Colon.....	241'50	"	241'50	"
La Paz.....	210'50	"	210'50	"
El Pueblo.....	189	13	202	"
El Parte de España.....	132'50	25	157'50	"
Boletín de la Guardia Civil	144'50	"	144'50	"
El Tiempo.....	113	12'50	125'50	"
El Siglo Médico.....	114'50	8	122'50	"
El Puente de Alcolea.....	119'50	"	119'50	"
La Restauración.....	92	"	92	"
El Eco de la Patria.....	78	"	78	"
El Ateneo Militar.....	63'50	6	69'50	"
El Imparcial.....	68	"	68	"
El Correo de España.....	27	27	54	"
El Pensamiento Español...	52'50	"	52'50	"
El Anfiteatro Anatómico...	28'50	14	42'50	"
El Protector Británico...	42	"	42	"
El Cohete.....	38'50	"	38'50	"
Memorial de Caballería...	33'50	5	38'50	"
El Justiciero.....	17	16	33	"
El Centro Hispano-Ultra- marino.....	26	6	32	"
La Sociedad Anatómica...	26'50	"	26'50	"
Revista de Procuradores...	24'50	"	24'50	"
El Diario Español.....	23'50	"	23'50	"
Boletín de la Patriarcal...	16	6'50	22'50	"
Boletín de Administra- ción Militar.....	19'50	"	19'50	"
La Política.....	18	"	18	"
La Moda Elegante Ilus- trada.....	16	"	16	"
La Liga Nacional.....	13	"	13	"
La Independencia Espa- ñola.....	10'50	"	10'50	"
Memorial de Infantería...	9	0'50	9'50	"
El Eco de España.....	8	"	8	"
El Trovador.....	5	"	5	"
El Universal.....	4	"	4	"
La Revista de Correos...	4	"	4	"
El Popular.....	"	3'50	3'50	"
La Discusion.....	1'50	1'50	3	"
El Diablo Azul.....	2	"	2	"
Gil Blas de Santillana...	1	"	1	"
La Verdad.....	1	"	1	"
Boletín de Loterías y To- ros.....	1	"	1	"
5.460 393'50 5.853'50				

Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo.		TOTAL.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
FILIPINAS.				
La Esperanza.....	858	"	858	"
El Pensamiento Español...	722'50	"	722'50	"
La Epoca.....	518	134	652	"
El Correo de España.....	164	140	304	"
La Moda Elegante.....	269	"	269	"
La Regeneración.....	267'50	"	267'50	"
La Paz.....	263'25	"	263'25	"
El Correo Militar.....	143'50	32	175'50	"
La Ilustración Española...	175	"	175	"
El Puente de Alcolea...	167	"	167	"
El Imparcial.....	75	34	109	"
El Gobierno.....	91'50	12	103'50	"
La Restauración.....	95'75	"	95'75	"
La Bandera Española...	92'50	"	92'50	"
El Debate.....	83'25	2	85'25	"
La Independencia Espa- ñola.....	75	"	75	"
La Iberia.....	46	22	68	"
La Verdad.....	29	"	29	"
La Liga Nacional.....	28'50	"	28'50	"
La Política.....	26	"	26	"
El Universal.....	24'75	"	24'75	"
El Cohete.....	22	"	22	"
El Eco de España.....	15	"	15	"
El Popular.....	14	"	14	"
Boletín de la Patriarcal...	"	13	13	"
Memorial de Infantería...	12'50	"	12'50	"
Boletín de Administra- ción Militar.....	11'50	1	12'50	"
Las Novedades.....	10	"	10	"
La Revista de Correos...	3'75	"	3'75	"
Boletín de Loterías y To- ros.....	2'50	"	2'50	"
4.310'50 360 4.670'50				

RESÚMEN.			
Para la Península.....	172.499'95	19.620	191.819'95
Para las Antillas.....	5.460	393'50	5.853'50
Para Filipinas.....	4.310'50	360	4.670'50
181.970'45 20.373'50 202.343'95			

Madrid 25 de Junio de 1873.—P. O., Enrique Colás.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, se verifique en el local que ocupa la misma el sorteo para la segunda amortización de resguardos al portador emitidos en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871.

Madrid 26 de Junio de 1873.—El Director interino, Manuel Galindo.

Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 1.º de Julio próximo, á las dos de la tarde, se subastan en las Caballerizas Nacionales un tronco de caballos de tiro, otro de yeguas, dos caballos sementales y de silla, y una yegua de silla, que quedaron sin adjudicar en la subasta del día 23 y con la rebaja del 10 por 100 de la tasación primitiva, que como el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Delegación, y en Caballerizas el ganado objeto de la venta.

Madrid 24 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Se venden en pública licitación y por pujas á la liana tres mulas, un macho y dos caballos procedentes de la Administración de El Parde; cuyo acto tendrá lugar en el departamento de las Caballerizas Nacionales el día 4.º de Julio próximo y hora de las dos de su tarde, en cuyo punto estarán de manifiesto dichas cabezas de ganado, y en las oficinas de esta Delegación el pliego de condiciones bajo las cuales se subastan.

Madrid 25 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1873, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
8	Magasin d'education et de recreation.....	Mr. Julio Verne.....	J. Hetzel.....	Una ent. 4.º
20	Les soirées á la maison.....	La Comtesse de Sannois...	Hachette et compagnie....	Un t.º 12.º
"	Petite et grande.....	Mademoiselle Gourand....	Idem.....	Idem.
"	Historia de la Edad Media.....	V. Duruy.....	Idem.....	Idem.
"	Las Maravillas del grabado.....	J. Duplessis.....	Idem.....	Idem.
"	L'Année scientifique.....	Figuier.....	Idem.....	Idem.
"	Paris, ses organes, ses fonctions, et sa vie... Tiecknor.—Traduction (Histoire de la Littérature espagnole).....	Mr. du Camp.....	Idem.....	Idem.
"	Histoire des plantes.....	J. G. Magnabal.....	Idem.....	Idem 4.º
"	L'Histoire de France, racontée á mes petits enfants.....	H. Bailton.....	Idem.....	Idem.
"	Le Tour du monde.....	Mr. Guizot.....	Idem.....	Cuatro en id.
"	Le Journal de la Jeunesse.....	E. Charton.....	Idem.....	Trece id.
21	La Vicomtesse Alice.....	Mr. Fouret.....	Idem.....	Catorce id.
"	La Semaine des quatre jeudis.....	Alberic Second.....	Idem.....	Uno en 12.º
MUSICA.				
20	Le Monde musical. Edition B. Piano et Chant.— Núm. 5.....	Varios.....	Sres. Enoch père et fils....	Uno en 4.º
"	Idem núm. 4.—Edition B. Piano et Chant.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
"	Idem núm. 5.—Edition A. Piano seul.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
"	Idem núm. 4.—Edition A. Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
"	La Danse Macabre, para piano y canto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Una.

Cuadro estadístico de los alumnos matriculados, aprobados, suspensos y no

ASIGNATURAS.	INSTITUTO DE VALENCIA.								INSTITUTO DE ALICANTE.								INSTITUTO DE CASTELLON.								
	ALUMNOS INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		ALUMNOS INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		ALUMNOS INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		
	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	Oficiales.	Libres.	
SISTEMA ANTIGUO.																									
Primer año de Latin y Castellano.....	210	218	72	418	66	52	72	48	34	31	29	43	3	6	"	"	31	20	41	17	6	2	14	4	
Segundo id. de id....	439	461	44	58	53	30	63	73	33	64	23	33	8	41	"	"	33	45	49	41	40	1	4	3	
Retórica y Poética....	133	182	36	74	20	25	77	83	28	32	18	31	3	1	7	"	"	45	42	47	6	43	4	45	
Geografía é Historia..	721	721	402	442	64	40	253	239	150	177	122	164	6	10	22	3	160	44	65	38	16	3	79	43	
Aritmética y Algebra..	251	172	80	66	60	29	411	77	74	38	51	24	23	14	"	"	33	42	20	6	46	3	47	3	
Geometría y Trigonometría.....	237	149	24	59	44	13	99	77	42	26	23	15	17	11	"	"	55	9	20	3	43	3	22	3	
Física y Química.....	287	115	146	70	48	22	93	23	44	28	24	49	16	9	4	"	55	8	33	5	9	1	43	2	
Historia natural.....	328	100	142	58	78	15	408	27	30	23	38	48	12	5	"	"	59	9	37	5	6	"	16	4	
Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	249	107	94	44	62	22	93	44	34	34	29	29	2	2	3	"	59	8	17	5	42	1	30	2	
Fisiología é Higiene..	317	149	150	91	76	24	91	34	49	24	39	21	10	3	"	"	69	11	35	6	9	1	25	4	
SISTEMA MODERNO.																									
Gramática castellana..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Geografía.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	"	"	1	"	"	"	"
Aritmética y Algebra..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Historia antigua.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	"
Geometría y Trigonometría.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nociones de Fisiología é Higiene.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Historia media y moderna.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Física.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Antropología.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Química.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cosmología.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lógica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Principios generales de Arte y su historia en España.....	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Biología y Etica.....	3	"	1	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Principios de Literatura.....	"	4	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Principios de Derecho y nociones del civil español.....	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nociones del Derecho español político-administrativo y penal.	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
ESTUDIOS DE APLICACION.																									
Agricultura.....	12	4	8	3	3	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	1	"	1	"	2	"	"
Agrimensura.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Topografía y su dibujo.	46	13	40	40	"	1	6	2	17	8	40	3	3	"	1	3	5	"	4	"	"	"	1	"	
Dibujo lineal, de adorno &c.....	18	19	9	14	2	4	7	4	80	"	55	"	"	"	25	"	3	"	"	"	"	"	"	3	"
Francés.....	10	12	7	3	"	"	3	7	25	"	7	"	"	"	15	"	3	"	"	"	"	"	"	3	"
Inglés.....	8	2	4	1	"	"	4	1	7	1	2	1	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Aritmética mercantil y Teneduría de libros.	13	3	7	2	"	4	6	"	7	"	3	"	1	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Contabilidad.....	6	1	1	"	"	"	5	1	3	"	1	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Economía política.....	2	1	1	"	"	"	1	1	2	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Química aplicada y Física.....	"	"	"	"	"	"	"	"	40	7	6	1	3	6	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Geografía y Estadística comercial.....	7	4	4	"	"	"	3	1	8	"	2	"	1	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mecánica industrial... Cosmografía, Pilotaje &c.....	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Trigonometría esférica	40	11	4	3	"	"	6	6	6	11	3	9	3	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ampliacion de la Geografía y su dibujo..	13	11	11	9	"	1	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	46	21	10	14	1	2	5	5	45	20	32	20	7	"	6	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	3.050	2.174	1.358	1.144	578	278	1.114	732	757	545	521	437	133	80	403	8	636	448	279	92	111	19	246	37	

DISTRITO UNIVERSI

INSTITUTOS.	MATRÍCULA PERSONAL.		
	Oficial.	Libre.	TOTAL
Valencia.....	755	629	1.384
Alicante.....	229	241	470
Castellon.....	233	96	329
Albacete.....	262	171	433
Murcia.....	232	233	465
Lorca.....	162	175	337
Játiva.....	169	89	258
Colegios particulares.....	"	123	123
	2.042	1.777	3.819

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE JAEN.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	429	D. Enrique Amado Salazar, como Director gerente de la Sociedad minera <i>Los Amigos de Reding</i>	Bailén.....	"	"	Un gran ejemplar de galena de hoja y tres menores de id. cristalizada: un ejemplar de pirita de hierro y cobre cristalizada: otro id. de pirita de hierro con hojas y conchas de Dolomia.
2 á 5	329 á 32	Sr. Conde de las Almenas.....	Espeluy.....	"	"	Aceite de oliva natural, aplicacion á la industria: trigo: aceite de oliva natural, alimentacion: vino de pasto.
6	1.952	D. José Barreda y Contreras.....	Bailén.....	"	"	Aceite.
7 á 17	2.298 á 307	D. Antonio J. Villalta.....	T. de Don Jimeno.	"	"	Alpiste: un cajon de madera de olivo: anís: alverja: escaña: espliego, alhucema: aceitunas: trigo blanco largo: id. cañi-hueco: aceite de olivas: orujo.
18 y 19	2.308 y 9	D. Ginés Segura.....	Castellar de S....	"	"	Trigo blanco: garbanzos ocales.
20	2.310	D. Manuel A. Torres.....	Jimena.....	"	"	Almendras mollaras.
21 y 22	2.312 y 312	D. Ramon Garcia Negrete.....	Castillo de S....	"	"	Mármol rojo y pardo.
23	2.313	D. José Almendros.....	Jaen.....	"	"	Trigo largo.
24	2.314	D. Miguel Serrano.....	Alcalá la Real....	"	"	Trigo piel de buey.
25	2.315	D. Lucas J. de San Juan.....	Castellar de S....	"	"	Trigo lazarillo.
26 y 27	2.316 y 17	D. Manuel S. Moreno.....	Jaen.....	"	"	Trigo blanco: id. blanquillo.
28	2.318	D. Antonio Almendros.....	Idem.....	"	"	Garbanzos ocales.
29	2.319	D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	"	"	Afilier de oro, plata y platino para corbata.
30	2.320	D. Mateo Tuñon.....	Idem.....	"	"	Regaliz.
31	2.321	D. Lucas J. de San Juan.....	Castellar de S....	"	"	Alcohol.
32	2.322	D. Enrique Amado Salazar.....	Bailén.....	"	"	Mineral plomizo de primera, segunda y tercera.
33	2.323	D. Andrés de Viedma.....	Jaen.....	"	"	Aceite de oliva filtrado por papel.
34 á 41	2.324 á 31	Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. Exema. Diputacion provincial.....	Idem.....	"	"	Esparto: sabina: pino salgareno: id. carraseo: roble: tejo: fresno: almez. Ocho números del <i>Boletín oficial</i> de la provincia.
42	2.332	D. Antonio Garcia Valenzuela.....	Baeza.....	"	"	Cuadro de distribucion de tiempo y trabajo de una Escuela elemental: otro id. del reglamento para la misma.
43 y 44	2.333 y 34	D. Manuel Ruiz Romero.....	Jaen.....	"	"	Ocho números del <i>Boletín oficial de Instruccion primaria</i> que dirige.
45	2.335	El Conde de las Almenas.....	Espeluy.....	"	"	Aceite de oliva natural para la industria: id. id. para la alimentacion: trigo piel de buey: vino de pasto, blanco, natural.
46 á 49	2.336 á 39	D. Mariano Jimenez.....	Jaen.....	"	"	Traje de caza. (Se compone de colete, americana y calzones).
50 á 52	2.340 á 42	D. José Leon Ternel.....	Baeza.....	"	"	Sal comun.
53	2.343	D. Mariano Serra.....	Jaen.....	"	"	Aceite de olivas.
54	2.344	D. Manuel Alfonso Torres.....	Jimena.....	"	"	Aceite de olivas.
55	2.345	El mismo.....	Idem.....	"	"	Aceite de olivas filtrado.
56	2.346	D. José Carrillo Palomino.....	Jaen.....	"	"	Trigo blanco berrendo: id. blanco magro.
57 y 58	2.347 y 48	D. Javier Padilla.....	Idem.....	"	"	Aguardiente.
59	2.349	D. Tomás Lopuvitti.....	Linares.....	"	"	Sulfuro de plomo.
60	2.604	La Direccion de Propiedades.....	Idem.....	"	"	Menudos de la mina despues de triturados en cilindros horizontales movidos por vapor y concentrados en cribas inglesas: una muestra de la parte más impura del filon y de la ganga que más generalmente le acompaña: una muestra de los menudos de la mina ántes de sufrir preparacion alguna: una muestra de un filon paralelo al principal, cuya potencia varía entre 4 y 60 centímetros, constituyendo la tercera capa: una muestra del filon principal en su parte más pura.
61 á 63	3.094 á 98					

Madrid 28 de Mayo de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V. B.—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, H. Nava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de 1.534 uniformes, compuestos de pantalon y levita, para los agentes de Orden público de la Península e islas adyacentes, bajo las condiciones que en este día se publican á continuacion; y debiendo tener lugar la subasta el día 27 del mes próximo Julio, á las doce en punto, en el despacho del Excmo. Sr. Ministro, el cual presidirá el acto ó la persona en quien se digne delegar la Presidencia.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Secretario general, Manuel Carraseo.

Pliego de condiciones para adquirir 1.534 uniformes, compuestos de pantalon y levita, con destino á los individuos del cuerpo de Orden público de las provincias de España, exceptuando la de Madrid.

1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia la subasta con 30 dias de anticipacion de los 1.534 pantalones e igual número de levitas para los agentes de Orden público de las provincias.

2.º Las proposiciones deberán hacerse por el total de los 1.534 uniformes.

3.º Los uniformes deberán hacerse con estricta sujecion al modelo que se halla de manifiesto en el despacho del Jefe del Negociado de Orden público.

4.º Las levitas y pantalones de que se trata habrán de ser en el género iguales enteramente á las muestras que obran en el despacho del Jefe ántes citado, y hechos á medida conforme á modelo.

5.º El que contratara la confeccion de los uniformes verificará la entrega de los mismos dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea adjudicado el remate.

6.º El precio será el de 50 pesetas, y su importe se satisfará al contado.

7.º Si al presentar los uniformes el contratista, el Excelentísimo Sr. Ministro creyese que no eran aceptables por no estar hechos conforme al modelo mencionado, su opinion será decisiva; no siendo por consiguiente admitidos, y no quedando al expresado contratista derecho á hacer reclamacion alguna, siendo de cuenta de este el remitirlos á los Gobernadores de las provincias con sujecion al estado que para ello se le facilitará.

8.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, con sujecion al modelo que sigue á continuacion, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

9.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden en que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

10.º Una vez entregados los pliegos, acompañados de un certificado que acredite el depósito en la Direccion del Tesoro

de 5.000 pesetas, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

11.º A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de Secretario publicará para satisfaccion de los concurrentes el resultado del acto.

12.º La adjudicacion del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa. No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio marcado en la condicion 6.ª de este pliego.

13.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral durante media hora entre los que las hubiesen presentado.

14.º Hecha la adjudicacion, ampliará el contratista la fianza en la Direccion del Tesoro hasta la cantidad de 40.000 pesetas.

15.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el hecho con carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio, indemnizacion por ningun género de consideraciones.

17.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades consignadas para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

2.º De los demás bienes que le pertenezcan.

18.º En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 27 de Febrero de 1852 y en vista de la urgencia de llenar este servicio, se anuncia esta subasta con 30 dias de anticipacion.

19.º El contratista ha de quedar obligado al pago de la escritura de contrata que ha de otorgarse al efecto, y de la copia de la misma que deberá obrar en la Seccion de Orden público á los fines que procedan, así como la remision de uniformes á los Gobernadores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en la calle de , núm. . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* sacando á pública subasta la confeccion de 1.534 uniformes, compuestos de pantalon y levita, para los individuos del cuerpo de Orden público de las provincias de España, exceptuando la de Madrid, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ó guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

Debiendo celebrarse la simultánea subasta en este Gobierno y en la villa de Pedraza el día 16 de Julio próximo para la

adjudicacion en pública subasta de 6.200 pinos del monte pinar de Navafria, de la comunidad de Pedraza, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas que en la misma quieran interesarse.

1.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo que á continuacion se expresa, debiendo de ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 40 por 100 del valor de la tasacion, con la cédula de vecindad del proponente.

2.º El rematante á quien se adjudique la subasta deberá dejar dicha cantidad en depósito como garantía al cumplimiento de su contrato final.

3.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales y fueran estas las más ventajosas, se abrirá licitacion solamente entre sus autores durante un cuarto de hora por pujaas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas una.

4.º Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, que será el día fijado, á la una de su tarde, en ámbos puntos, haciéndose la adjudicacion en el mejor postor, y las proposiciones se referirán precisamente á un solo lote; y si el proponente quisiere interesarse en varios, hará una distinta para cada uno.

5.º La tasacion de cada lote figura en la relacion que al final se inserta.

6.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de la subasta.

7.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, quien resolverá todas las reclamaciones que sobre la misma se presenten, con recurso á la via contencioso-administrativa.

8.º El remate, sin embargo, producirá sus efectos desde que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador.

9.º Aprobada la subasta, el rematante depositará el 5 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el disfrute en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, y el 95 por 100 restante en la Depositaria de fondos de la comunidad de la villa de Pedraza, en la forma que la misma determina.

10.º Aprobada la subasta, depositado el 5 por 100 de que habla la condicion anterior, y habiendo cumplido el rematante con las condiciones de pago impuestas por la comunidad de Pedraza, se ordenará al Ingeniero Jefe para que se le haga la entrega de la corta y se le expedirá licencia, sin la cual no podrá dar principio á las operaciones de la misma.

Las demás condiciones de la contrata podrán enterarse de ellas las personas que quieran interesarse en esta subasta, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Seccion provincial de Fomento y en la Alcaldía de la villa de Pedraza.

Segovia 18 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, Javier Travieso y Beranger.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio para la subasta de 6.200 pinos señalados en el monte de Navafria, de la comunidad de Pedraza, en término del mismo Navafria, se

compromete á pagar la cantidad de pesetas (en letra) por la corta del lote núm. (en letra), sujetándose al pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego se escribirá el número del lote al que se hace proposición.

Relacion demostrativa de los lotes en que se halla dividida la corta, con expresion de los límites y tasacion de cada uno.

Lote número 1.º Sus límites son Pradera de Nava el Collado. Regajoniestro, camino de Nava el Collado al puerto de Lozoya y la Cumbre; comprende 21 medias varas, 58 piés y cuarto, 243 tercios, 214 sesmas, 253 viguetas, 128 maderos de á 6, 51 de á 8 y ocho de á 10, total 976; se sacan á subasta bajo el tipo de 7.222 pesetas y 25 céntimos; hay que depositar para tomar parte en esta subasta 722 pesetas 25 céntimos; se concede el plazo de dos meses para la corta y cuatro para la extracción.

Lote número 2.º Sus límites son camino de Nava el Collado al puerto de Lozoya, Rio de Aldealengua, Regajoniestro y los Regajeros; comprende 30 medias varas, 128 piés y cuarto, 223 tercias, 164 sesmas, 84 viguetas, 33 maderos de á 6, 18 de á 8 y 10 de á 10, total 690; se sacan á subasta bajo el tipo de 6.588 pesetas y 25 céntimos; hay que depositar para tomar parte en esta subasta 658 pesetas 82 céntimos; se concede el plazo de dos meses para la corta y tres para la extracción.

Lote número 3.º Sus límites son alto del puerto de la Cumbre, Arroyo de los Mosquitos, camino de Lozoya y comprende 57 medias varas, 187 piés y cuarto, 360 tercias, 164 sesmas, 173 viguetas, 65 maderos de á 6, 27 de á 8 y 20 de á 10, total 1.033; se sacan á subasta bajo el tipo de 9.988 pesetas; hay que depositar para tomar parte en esta subasta 998 pesetas 80 céntimos; se concede el plazo de dos meses para la corta y cuatro para la extracción.

Lote núm. 4.º Sus límites son Rio del Chorro, Arroyo Sequillo, Arroyo de Nava el Collado y camino de Regajo-Hondo; comprende 26 medias varas, 95 piés y cuarto, 261 tercias, 200 sesmas, 208 viguetas, 172 maderos de á 6, 230 de á 8 y 108 de á 10, total 1.300; se sacan á subasta bajo el tipo de 8.534 pesetas 50 céntimos; hay que depositar para tomar parte en esta subasta 853 pesetas 45 céntimos; se concede el plazo de dos meses para la corta y cuatro para la extracción.

Lote número 5.º Sus límites son Rio del Chorro, Arroyo de Nava el Collado, camino de Regajo-Hondo y pedriza por cima del Chorro; comprende cuatro medias varas, 18 piés y cuarto, 70 tercias, 77 sesmas, 90 viguetas, 80 maderos de á 6, 104 de á 8 y 57 de á 10, total 500; se sacan á subasta bajo el tipo de 2.749 pesetas; hay que depositar para tomar parte en esta subasta 274 pesetas 90 céntimos; se concede el plazo de un mes para la corta y tres para la extracción.

Lote número 6.º Sus límites son Arroyo de las Vueltas, camino de Pericon, pradera de Pie-Mediano y Arrastradero y Arroyada de la misma ladera de las Vueltas; comprende siete medias varas, 11 piés y cuarto, 59 tercias, 102 sesmas, 106 viguetas, 142 maderos de á 6, 146 de á 8 y 108 de á 10, total 681; se sacan á subasta bajo el tipo de 3.286 pesetas; hay que depositar para tomar parte en esta subasta 328 pesetas 60 céntimos; se concede el plazo de dos meses para la corta y tres para la extracción.

Lote número 7.º Sus límites son Arroyo de las Vueltas, Peñas de la misma ladera y el Pinar; comprende tres medias varas, 14 piés y cuarto, 68 tercias, 130 sesmas, 221 viguetas, 206 maderos de á 6, 230 de á 8 y 98 de á 10, total 1.000; se sacan á subasta bajo el tipo de 5.032 pesetas; hay que depositar para tomar parte en esta subasta 503 pesetas 20 céntimos; se concede el plazo de dos meses para la corta y cuatro para la extracción.

Diputacion provincial de Cádiz.

La Comision provincial, en sesion de 18 del que rige, acordó que el día 22 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se celebre subasta pública ante dicha Comision y en las Casas Consistoriales de Los Barrios para la enajenacion del aprovechamiento de corcho de 21.000 alcornoques de los montes denominados Mogealengua, La Teja, Moga del Conejo, Los Garlitos, Las Presillas, Cucarrete, Cuevas del Hospital, Parroso, Falda del Rubio y Puerto del Lobo, Talavera y Tajos del Administrador, Sumajo y Yeguas, de los Propios de dicha villa, bajo el tipo de 84.000 pesetas; estando de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion provincial y en la de aquel Municipio las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute; debiendo hacerse las proposiciones para el citado aprovechamiento en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo de la tasacion como garantía para presentarse en la licitacion, ascendiendo el depósito á la cantidad de 4.200 pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del público.
Cádiz 21 de Junio de 1873.—El Gobernador interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de corcho de 21.000 alcornoques en los montes Mogealengua, La Teja, Moga del Conejo, Los Garlitos, Las Presillas, Cucarrete, Cuevas del Hospital, Parroso, Falda del Rubio y Puerto del Lobo, Talavera y Tajos del Administrador, Sumajo y Yeguas, de los Propios de Los Barrios, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Distrito universitario de Oviedo.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Se halla vacante en esta Escuela la plaza de Ayudante de clases prácticas, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas. Los que deseen optar á ella deberán ser Veterinarios de primera clase ó tener el título equivalente á la misma categoría, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Julio de 1871. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion del mencionado establecimiento hasta el 31 de Julio próximo, acompañando á cada instancia la hoja de estudios del interesado, expedida por la Escuela donde hubiese terminado su carrera, expresando en ella la fecha en que haya tenido lugar la reválida y la que corresponda á la expedicion del título que le habilite para ejercer la profesion.

Pasado el término que fija esta convocatoria, el Claustro procederá á la clasificacion de los méritos que concurren en

los aspirantes, y en su vista hacer la propuesta reglamentaria á la Direccion general de Instruccion pública á fin de que por este centro directivo se haga el correspondiente nombramiento.
Leon 15 de Junio de 1873.—Por acuerdo del Claustro, el Director, Antonio Jimenez Camarero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

En el próximo día 1.º de Julio de 1873, á la una de la tarde, tendrá lugar el 19 sorteo de las 424.130 obligaciones existentes del empréstito de 76 millones de reales contratado por esta Municipalidad con la casa-banca de los Sres. Erlanger y compañía, de París.

El acto tendrá lugar en la sala de columnas de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de la Comision de Hacienda, en la siguiente forma:

Prévia lectura de este anuncio, se procederá á levantar las plicas y sellos colocados en la portezuela del bombo en el sorteo anterior; y removido convenientemente, se extraerán 40 papeletas, una á una, que designarán las obligaciones agraciadas:

	Reales vn.
La primera papeleta obtendrá el premio de	380.000
Las dos siguientes, á 7.600 rs.	15.200
Las cuatro id., á 3.800 id.	15.200
Las 10 id., á 1.140 id.	11.400
Las 23 restantes, á 760 id.	17.480

Terminado el sorteo en la forma referida, se volverá á cerrar el globo con las llaves que asegurarán la conservacion en el mismo de las papeletas restantes que han de servir para los sorteos sucesivos; y plicada la portezuela, se sellará y rubricará por el Sr. Presidente y por el Secretario de la corporacion ó persona que haga sus veces; extendiéndose de todo el acta oportuna.

El resultado de dicho sorteo se publicará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue al de los interesados.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un caballo pelo castaño claro, lucero corrido y bebe, calzado en la parte interna de la mano derecha y de los piés, con el hierro en esta forma A, y de 14 á 16 años, y siete cuartas de alzada, que se encuentra depositado en la calle de Segovia, núm. 34, posada de San Miguel, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, piso principal, á hacer la reclamacion que tenga por conveniente; y apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar conforme á lo dispuesto en el art. 173 de las Ordenanzas municipales de esta villa.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Teniente de Alcalde, J. García Rosell.

Alcaldía de Moratalla.

El ciudadano Manuel Rodriguez y Garcia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse por concurso en esta villa dos vacantes de titulares, una de Medicina y otra de Cirugía, se anuncia por medio de este edicto para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º del próximo Julio.

Moratalla 13 de Junio de 1873.—Manuel Rodriguez.—Dionisio Marquez y Sandoval, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Chinchon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de este partido, se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Doña María Mejorada y Gonzalez, ocurrido sin testar en la villa de Arganda el día 27 de Mayo último, para que en el término de 30 dias se presenten á ejercitar el de que se crean asistidos en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de que les parará el perjuicio que haya lugar.
Chinchon 20 de Junio de 1873.—Bonifacio Merino.

X—1930

Figueras.

En nombre de la Nacion, D. Sebastian Gibert, Juez municipal de esta villa, ejerciendo jurisdiccion por traslacion del de primera instancia.

En virtud del presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Antonia Pons y Petit, ocurrida en el pueblo de Terradas en el día 24 de Marzo último, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia que al fallecer dejó la expresada Antonia Pons comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias ante este Juzgado; advirtiéndose que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 11 de Junio de 1873.—Sebastian Gibert.—Por su mandado, Vicente Pagés.

X—1927

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de Jaen y Ciudad-Real y á los demás de la Nacion española saludó, y hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre quiénes sean dos hombres que aparecieron en el término de Baños el día 9 de Abril último, volviendo á aparecer en el mismo término y sitio de los Tembladeros el día 18 de igual mes los referidos dos hombres y otro más á caballo, y que dijeron ser carlistas, se ha dictado auto en el día 29 de Mayo último, mandando expedir requisitoria para la busca y captura de los referidos hombres, cuyos nombres se ignoran, uno de ellos de 50 años de edad, alto, delgado, barba cerrada, moreno; vestía pantalon negro de paño y chaqueta oscura muy rotos, sombrero negro, montando un caballo colorado, entero, marcado, con silla, é iba armado de un retaco y un sable; otro de unos 19 á 20 años, sin pelo de barba, de estatura regular, algo grueso; vistiendo calzoa bombacho y chaqueta de paño, con una gorra de pelo manchega, montando una yegua castaña oscura, marcada, con silla, armado de

un trabuco, ignorándose las señas del otro y las demás circunstancias, é ignorándose tambien el paradero de todos, sólo si consta que uno se conoce por Pópulo, y debe ser Hoyo, habiéndose acordado sean puestos á disposicion de este Juzgado; y como quiera que dichos hombres no hayan sido habidos á pesar de que deben encontrarse en esta provincia ó en la de Ciudad-Real, se mandó expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza por término de ocho dias, desde que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias referidas, para que comparezcan en este Juzgado ó su cárcel de partido para responder de los cargos que les resultan de la causa mencionada; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de policia judicial, para que donde quiera que sean habidos dichos hombres, procedan á su detencion, y los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado y á su cárcel de partido para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Carolina á 1.º de Junio de 1873.—Antonio José Villanueva.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles de este partido de Francisco Solano Planton y Cortés, natural de Montilla, picador de toros, cuyas señas personales se ignoran, como asimismo su paradero; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada en méritos de causa criminal sobre hurto de ropas contra Francisco Solano y otros.

Dado en Lérida á 17 de Junio de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

A las Autoridades y agentes de policia judicial que la presente requisitoria vieren encargo, y en caso necesario suplico, procedan á la busca y captura del gitano Pascual, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas, pues en la causa que instruyo contra Juan Jimenez Dubal y otros sobre robo ejecutado en la casa de campo titulada de Goñi, el día 14 de Marzo al anochecer, así lo tengo acordado; al mismo tiempo cito y emplazo á dicho Pascual para que dentro del término de 15 dias se presente en la cárcel de esta capital á prestar indagatoria en la citada causa y sufrir la prision decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y se procederá contra él conforme al art. 134 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á 23 de Mayo de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta unos muebles que han sido tasados en la cantidad de 86 pesetas 25 céntimos, y obran depositados en poder de D. José Crende y Rosendo, que vive en la calle de la Morería, número 54, tercero de la derecha.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Julio del corriente año, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.—El Escribano actuario, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se anuncia el extravío de un extracto de inscripcion del antiguo Banco de San Fernando, hoy de España, que comprendia 13 acciones de dicho Banco, señaladas con los números del 553 al 569, ámbos inclusive, perteneciente á la comunidad de religiosas Benitas de esta poblacion (vulgo de San Plácido), á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se halle el citado extracto de inscripcion lo presente en dicho Juzgado ó Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, en el término de 10 dias que por primero se les señala, dentro del que tambien podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 25 de Junio de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.
X—1928

Madrid.—Inclusa.

En nombre de la Nacion, D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid.

Hago saber que en causa criminal que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa de oficio contra Luis Recebal Rodriguez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Madrid, de estado casado, de 30 años de edad, propietario, que en el mes de Mayo del año último vivia en la calle de Jesús y María, núm. 30, cuarto principal, y más tarde en la calle de Lavapiés, núm. 34, cuarto bajo, y otros por ilegitimidad de documentos presentados en el banderín para Ultramar, he acordado expedir la presente requisitoria por la que se llama al Luis Recebal Rodriguez para que dentro del término de 30 dias comparezca en el referido Juzgado á practicar una diligencia en la citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1873.—José Bermudez Cedron.—Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en causa que se instruye por lesiones á Domingo Sebien, á cuya resulta falleció, ha mandado se cite por medio de la GACETA y Boletín oficial de esta provincia á D. Leon Torremocha, que se ignora su paradero, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo.

Y para que conste se expide la presente cédula, que firmo en Madrid á 14 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace público que en junta general de acreedores al concurso de Doña Mónica Rodriguez, viuda de D. Alejo Galilea, han sido nombrados sindicos del mismo D. Ignacio Esnarriaga y D. Eduardo Sanchez Pita; y se pre-

viene se hará entrega á dichos sindicos de cuanto correspondía al concurso.

Madrid 16 de Junio de 1873.—Donato Toledo.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita á Juan Molero y Mariano Izquierdo, agentes que fueron de seguridad pública en esta capital, para que se presenten en el término de 20 días en el Juzgado de S. S. con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra José Cobos Zafra sobre resistencia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Salvador Clares.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Apolonia Matas y Barceló, hija de Francisco y de Antonia Ana, natural de San Juan, de 29 años de edad, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre estafa; pues de no hacerlo seguirá el procedimiento su curso, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á 7 de Junio de 1873.—Francisco de Asís Ibañez.—Andrés Cardell.

Monforte.

En nombre de la Nación, D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Julian Perez Naviza, casado, labrador, de 49 años de edad, natural de San Salvador de Villeiriz, partido de Sarria, y vecino de San Lorenzo de Fion, para que se presente en este Juzgado dentro del término de ocho días á ser notificado de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal en causa que se le formó por infracción electoral.

Dado en Monforte á 14 de Junio de 1873.—Antonio Goyanes Meneses.—De mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Monóvar.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por esta primer requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Ramon Garcia Montes, Francisco Huesca, Pablo Sala Mendaró, José Albert Poveda y Francisco Carbonell y Jover y demás individuos de las partidas carlistas que capitanean los dos primeros, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre rebelion carlista y haberse apoderado del tabaco estancado en el partido rural de las Ensebras, término de la villa del Pincso y armas de particulares; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monóvar á 18 de Junio de 1873.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., José Amo.

Mota del Marqués.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad y prevenido por los artículos 306 y 280 de la ley hipotecaria y su reglamento, y á fin de que cuantos se crean con derecho puedan deducir en forma las acciones por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo contra D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por segunda vez el fallecimiento del expresado funcionario y consiguiente devolucion á los herederos del mismo de la fianza que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á 17 de Junio de 1873.—Rafael Garcia Crespo.—Andrés Fernandez.

Redondela.

D. Gerardo Parga Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Hago saber que habiéndose observado por el Registrador de la propiedad de este partido varios defectos en las anotaciones preventivas que se hicieron en documentos otorgados por los sujetos que á continuacion se expresan durante el desempeño aquel destino D. Jacobo Queimalinos, D. José María Sancho y D. José Benito Rodriguez Arango; el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito se ha servido disponer se presenten en el Registro con dichos documentos y más datos indispensables con el fin de subsanar los defectos y convertir en inscripciones definitivas las anotaciones indicadas á costa de los Registradores respectivos; en el concepto de que no verificándolo dentro de 60 días, á contar de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cancelarán los asientos de oficio, quedándole no obstante su derecho á salvo para reclamar el que le compete con arreglo al título 11 de la ley hipotecaria.

Y como se ignore el paradero de unos y existencia de otros, se les cita en legal forma á medio de este edicto, que surtirá los mismos efectos que si lo fueran en sus personas.

Dado en la villa de Redondela Junio 9 de 1873.—Gerardo Parga Varela.—De orden de S. S., Juan Clímaco Seoane, Secretario.

Sujetos que se citan.

José Benito Dominguez.—Benita Soto Lage.—Andrés Dominguez.—Juana Castellano Amoedo.—Teresa Espiñeira.—Manuel María Alonso Castro.—María Benita Lorenzo.—María Josefa Casal.—María Rodriguez Soto.—Salvador Crespo.—Manuel Gomez Cabaleiro.—Antonio Carballo.—María Manuela Carballo.—Francisco Soto y su mujer.—María Otero Perez.—Josefa Roman.—José Benito Bouzon.—Gregorio Fernandez Miguez.—Manuel Garcia Costa.—Domingo Miguez Fernandez.—Antonio Montero.—Francisco Soto Muras.—Andrés Sestelo.—Juan Benito Miguez.—José y Ramon Vidal.—José Rodriguez Amil.—Juana Riba Gomez.—Antonio Ricon Amoedo.—Josefa Ricon Miguez.—Juan Miguez Coruña.—Francisco Antonio Alvarez.—Benita Gomez Amoedo.—María Andrea Martinez.—José Manuel Estévez.—Domingo Serafin Calbar.—Manuel Fernandez Garcia.—Ramon Calbar.—Jacobo Martinez Fernandez.—Andrea Ricon Lago.—Manuela Riba Lago.—Josefa Martinez Lusquiños.—Juana Parada Parada.—Rosa Josefa Vazquez Perez.—Ramon Taibo Fernandez.—Doña Francisca Prieto.—Dominga Feijó Fernandez.—Rosa Lorenzo.—Gabino Iglesias.—D. Salvador Amoedo.—Dolores Amoedo.—José Antonio Herrera.—José Benito Soto.—José Soto.—D. Prudencio Molinos.—Vicente y Narciso Queimalinos.—Juan Benito Dominguez Lamas.—Don Nicanor Veiga.—José Benito Rodriguez Perez.—Cayetano, Teresa, Asuncion y Josefa Miguez.—Juan Bouzon Farto.—Benito Rejorta.—Francisco Benito Alvarez.—Juan Antonio Gonzalez.—

José Alen Alonso.—Santos Perez Labadores.—D. Manuel Portela Giraldez.—Francisco Antonio Barros Alonso.—Francisco Alvarez Figueroa.—D. Francisco Blein.—La Administracion de Hacienda pública.—Manuel Maria Alonso Castro.—D. Joaquin Blanco Viguera.—D. Juan Abendaño Caminada.—D. José María Martinez.—D. Cristiano Piñeiro Fernandez.—Juan Francisco Hermida.—D. Juan Francisco Tapias.—Juan Francisco Castro Lorenzo.—Juan Montero Sanchez.—D. Angel Moreno.—D. Ramon Abeleira Barrera.—Doña Carmen Abeleira Barrera.—D. Alejo Rodriguez Cabriada.—Serafin, Rafael y Elías Rodriguez Garrido.—La Sociedad mercantil de D. Francisco Tapias y hermanos.

Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Cano Acebo, natural y vecino de Miera, en el partido judicial de Entrambasaguas, labrador, de 22 años, hijo de Juan y de María, á fin de que se presente en la cárcel de esta capital dentro del término de 15 días, contados desde el en que se inserte otra igual en la GACETA DE MADRID, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa formada sobre lesiones á José Cobo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y dependientes de policía judicial procedan á la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho Domingo Cano.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide la presente.

Dada y firmada en Santander á 17 de Junio de 1873.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Sarria.

D. Antonio Bujan y Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico que la requisitoria original remitida al Juzgado de Monforte para la captura de Pedro Copa y Vazquez, vecino de San Martin de Layosa, dice así:

«En nombre de la Nación, D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por la presente cito, llama y emplazo á Pedro Copa y Vazquez, natural y vecino de San Martin de Layosa, término municipal de Rendar, cuyas señas se consignarán á continuacion, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á declarar como procesado en la causa que contra él se instruye sobre defraudacion en virtud de denuncia producida por D. Juan Manuel Saavedra y Pando, vecino de la ciudad de Lugo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo exhorta á las Autoridades civiles y militares, y especialmente al Sr. Juez de primera instancia de Monforte, en cuyo territorio hay motivos para sospechar que se halla el referido Pedro Copa y Vazquez, procedan á su busca y captura, y lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, puesto que está decretada su detencion como comprendido en el núm. 1.º, art. 129 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sarria á 15 de Junio de 1873.—Ramon Guerra.—De orden de S. S., Antonio Bujan.

Señas personales de Pedro Copa y Vazquez.

Edad 30 años, estatura regular, color bueno, ojos, cejas y pelo negros, nariz afilada, barba poca.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, sequé la presente copia que firmo en Sarria á 15 de Junio de 1873.—Antonio Bujan.

Sedano.

En nombre de la Nación, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido, en la provincia de Burgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID, á seis hombres desconocidos que denominándose carlistas, armados cada cual con un trabuco de bronce y canana; vistiendo todos ellos boina, pantalon y chaqueta de variados colores, alpargatas blancas cerradas, capas terciadas, y el que hace de jefe con la barba larga y poblada, siendo de regular estatura, penetraron en el pueblo de Moradillo de Sedano, y casa de Manuel Martinez, al que exigieron y robaron dos botecitos que contenian monedas de oro por valor de 1.250 pesetas próximamente la tarde del 29 del actual, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de citado periodo á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos hombres, poniéndoles á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Sedano á 30 de Mayo de 1873.—Andrés Perez.—Por su mandado, Saturio Gosi.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente y en virtud del núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Montilla y Cañete, natural y vecino de Lucena, conocido por Antonio el Mellado, y sus señas son no muy alto, delgado, moreno, con bigote negro y mellado, sin que en la actualidad tenga domicilio, para que en el término de 15 días, contados de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo á Agustín Guerrero, vecino de la villa de Gelves; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley; y en nombre de la Nación encargo y requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Montilla, poniéndolo á mi disposicion en calidad de detenido en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 5 de Junio de 1873.—Juan Gualberto Nogués.—Dionisio Lledó.

Sevilla.—Salvador.

D. Antonio María Subiran, Juez de primera instancia del distrito del Salvador.

A los Sres. Jueces municipales y demás dependientes de justicia hago saber que siguiéndese causa en este Juzgado contra José Lopez y Rodriguez por lesiones menos graves á Diego Jimenez Roldan, estando el procesado en libertad, se ha dictado

auto en 6 del corriente, elevándola á plenario, el cual no ha podido serle notificado por haberse ausentado, ignorándose su paradero; y hallándose el procesado en el caso del número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita y emplaza por la presente para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle Olavide, número 8, para oír la notificación pendiente; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Sevilla 20 de Junio de 1873.—Antonio María Subiran.—El actuario, Dr. Manuel Escudero.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Borja Diaz, soltero, de 48 años de edad, tratante en caballerías; Francisco Oliver Lopez, casado, de 26 años, del mismo oficio, los dos vecinos de Madrid, y Francisco Hernandez Jimenez, vecino de Campillo, provincia de Toledo, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por robo de caballerías en la carretera, término de Negredo, de este partido.

Dado en Sigüenza á 14 de Junio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Franco Pastor.

Soria.

En nombre de la Nación, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á 12 hombres desconocidos, cuyas señas de uno y trajes á continuacion se insertan, que armados y montados en la noche del 6 del actual allanando la casa de Anselmo Medrano, vecino de Sauquillo de Bonices, le robaron los efectos y dinero que tambien se insertan, para que en el término de 40 días se presenten en la cárcel de este partido á prestar su declaración de inquirir en la causa que se les sigue con tal motivo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias que su celo requiera á fin de averiguar quiénes sean aquellos, y caso de ser habidos procedan á su captura, prision y conduccion á este Tribunal con los efectos robados que les fueren hallados.

Dado en Soria á 16 de Junio de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Señas personales de uno de los ladrones, y ropas que viste él y los demás.

Alto, grueso, bien parecido, con pañuelo corbata de colores que le llega hasta la cintura, pantalon, zapatos ó borceguies finos, boina blanca y capa fina corta; monta un caballo castaño oscuro, que llama á las puertas con la mano al aplicarle las espuelas; los demás ladrones iban vestidos de jitanos.

Efectos robados.

Tres capas de paño color castaño con embozos y cuello de pana negra, y una de ellas con las iniciales de Z. M., teniendo la más nueva ribete de terciopelo estrecho, ropa blanca de cáñamo y lino, pañuelos de seda, tres escopetas montadas á piston y una de ellas con las iniciales de Ugarte, fabricada en Eibar, y unos 6.000 rs. en dinero.

Sos.

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre desaparicion de Eusebio Salinero, vecino de Biel, he acordado expedir requisitorias con el fin de averiguar el paradero de dicho sujeto.

En su virtud se expide la presente, por la cual se ruega á los Sres. Jueces arriba nombrados para que por sí y por los agentes de policía judicial se averigüe dentro del término de nueve días siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID si en sus respectivos distritos se encuentra alguna persona cuyas señas convengan con las del referido Eusebio Salinero, que á continuacion se expresan; y siendo habido se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dado en Sos á 14 de Junio de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas del Eusebio Salinero.

Edad 54 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, barba regular, cara delgada, color moreno; viste traje corto; es muy balbuciente, pues apenas se entiende su pronunciacion; va indocumentado.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto llamo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes y herencia instada de los Sres. D. Estéban y D. Mariano Campos, hermanos y vecinos que fueron de esta villa, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á exponerlo; pues así lo he acordado en el expediente sobre declaracion de herederos que han promovido D. Angel Campos y D. Estéban Machin, este con la calidad de marido de Doña María Campos y Sandoa, hermanos de los finados.

Dado en la villa de Sos á 6 de Junio de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz. X—1925

Sueca.

En nombre de la Nación, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Agustín March y Femenia, procesado por el delito de lesiones, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sueca á 9 de Junio de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Gonzalo Saez.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido. Hace saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre lesiones y sucesiva muerte de Estéban Roigé contra Pedro Roca Altisench y Pedro Roca Torrademé, de las señas que constan para ser identificados y se expresarán á continuacion, que no han sido habidos y cuyo paradero actual se ignora, presumiendo puedan hallarse en el territorio de esta provincia; y hallándose decretada la prision de dichos Roca por la circunstancia núm. 1.º del art. 129 de la

ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 30 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que además se dirigirá á los Juzgados de este dicho territorio, y se fijará en los estrados de los mismos y de este Juzgado, se presenten en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Tarragona á 17 de Junio de 1873.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavalda.

Sujetos que se citan.

Pedro Roca Altisench: estatura regular, ojos pardos, nariz aguileña, pelo castaño; viste de labrador al estilo del país.

Pedro Roca Torradomé: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color sano, sin pelo en la cara, y viste como el anterior; de edad 44 años y aquel de 49, ámbos naturales y vecinos de Vilaseca.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Hago saber por este primer edicto que D. Estéban Gabarda é Igual, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en dicho cargo en 1.º de Julio de 1871 por haber sido jubilado por orden del Regente del Reino de 24 de Mayo de 1870.

Y teniendo que devolverle su fianza, de conformidad con lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que los que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho con arreglo á la ley.

Dado en Teruel á 16 de Junio de 1873.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Ramon Franco.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Florencio Monterde y Martínez, soltero, natural y vecino de Tramacastiel, hijo de Manuel y de Florencia, de 22 años, sobre homicidio de Joaquín García y Monterde en la noche del 12 al 13 del corriente, en méritos de la cual, por auto del día de hoy se ha decretado la prisión del mismo; y como se haya ausentado, ignorándose su paradero, se ha dispuesto llamarle, citarle y emplazarle á efecto de que dentro de 30 días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar; y á la vez se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura siendo habido y á su traslación á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Teruel 17 de Junio de 1873.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Tomás Serrano.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso, pelo castaño, poca barba; viste blusa azul listada, calzon pardo, calcillas azules, alpargatas, pañuelo de pita á la cabeza, manta rayada á cuadros: lleva cédula de vecindad de las de gratis expedida en Tramacastiel el 8 del actual.

Toledo.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Consuelo Murillo y Santos para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue con motivo de haber hallado el cadáver de Juan Fernandez Cuervo á las inmediaciones del puente de Alcántara de esta ciudad; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 14 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Roman Sanchez Ruiz para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente con el fin de que se ratifique en algunas de las diligencias practicadas en la causa que se le sigue por estafa; advertido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 18 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Granados, vecino de esta ciudad, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Saturnino Hernandez.

Dado en Toledo á 18 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Aguado, Beneficiado de la Catedral de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa que se sigue sobre conspiración carlista; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 18 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Matías Vega Rey, Inspector de orden público que ha sido en esta capital, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue á Ramon Hernandez por tentativa de estafa; advertido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 18 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta y su partido.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á Bernardino Lopez y Ruiz, natural de Galvez, hijo de Manuel y de Antonia, vecino que fué de esta ciudad, casado, jor-

nalero, de 36 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, para oír una notificación en la causa que en el mismo se le sigue por falsedad en la emisión y ejercicio del sufragio universal; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 19 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo Montañana.—Por mandado de S. S., Juan Garin.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrente.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á Vicente Serra y Martínez, de 23 años de edad, soltero, labrador, jornalero, vecino de Aldaya, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre herida grave y peligrosa á Pascual Miguel y Guzman, de la misma vecindad; y no presentándose se proseguirá en la causa como si estuviese presente, notificándose en los estrados del Juzgado en su rebeldía los autos que se acuerden en la misma, parándole el mismo perjuicio que si se notificaran en su persona; y se requiere á las Autoridades judiciales á fin de que procedan á su captura, y lograda lo pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo acordé en providencia del día 4 del que rige.

Dado en Torrente á 6 de Junio de 1873.—Juan García.—Por mandado de S. S., Vicente Macip y Serrano.

Tortosa.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Chavarria y Cardona, labrador, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que se presente á este Juzgado dentro del término de 30 días á responder del cargo que le resulta y ampliarse la declaración que tiene prestada en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre usurpación de terreno; pues así lo tengo acordado en la misma, y bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez de parte de la Nación, en la que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, le exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de la Autoridad, agentes de policía judicial y á cualesquiera ciudadanos que sirvan proceder á la busca, detención y remisión á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en Tortosa á 6 de Junio de 1873.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado pende por asesinato se ha decretado la prisión del procesado Valentin Campos Martin, vecino de Cabezavellosa, de edad de 49 años, de bastante estatura, barba escasa y roja, vestido con calzon de paño, botas de cuero nuevas, faja encarnada, zamarra, zajones y mangas de cuero, sombrero ordinario á estilo del país, en mal uso; y siendo probable se halle en la circunscripción del partido de Plasencia por tener familia en citado Cabezavellosa, se ruega á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su prisión y remisión á esta cárcel de partido con la seguridad conveniente.

Expedida en la ciudad de Trujillo á 15 de Junio de 1873.—Manuel de Soto y Arias.—Rufino B. Romero.

Ubeda.

D. Manuel de Agreda y Atienza, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los jitanos Andrés Maya Camacho y Antonio Jimenez Cortés para que comparezcan dentro del término de 15 días en este Juzgado á fin de que amplien sus inquisitivas en la causa que por ante la fé del actuario se instruye sobre disparos de armas y lesiones; apercibidos que de no hacerlo así serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ubeda á 7 de Junio de 1873.—Manuel de Agreda y Atienza.—Por mandado de S. S., Juan de Moya.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo á Antonio Gonzalez Escudero, conocido por el hermano del Traperero, soltero, de 20 años, sin oficio, hijo de José y Catalina, natural y domiciliado en esta ciudad, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Teresa Gil, ex-convento de los Mostenses, para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 18 de Junio de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Claudio Munguero.

Valls.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Pablo Martorell y Dilla, natural y vecino de esta villa, de 32 años de edad, carpintero, soltero, hijo de Jaime y de Francisca, á fin de que se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones menos graves á Pablo Domenech y Porta, á testimonio del actuario D. Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de su Autoridad, agentes de policía judicial y á cualquiera ciudadano que sirvan proceder á la busca y remisión á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dado en Valls á 14 de Junio de 1873.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Velez-Málaga.

D. Pascual Panyagua, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue

causa criminal de oficio contra Francisco Hidalgo Millan, alias Perete, sobre asesinato, en la cual se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Hidalgo Millan, alias Perete, vecino de la Puebla de Viñuela, sobre asesinato de Francisco Martín Carrera, que lo fué de la de Periana; en cuya causa tengo acordado se llame á dicho procesado, como por virtud de la presente se le llama por ignorarse su paradero, para que se presente en la cárcel de esta ciudad en el término de nueve días á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de declararlo rebelde en otro caso, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Velez-Málaga á 17 de Junio de 1873.—Pascual Panyagua.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Y para su inserción en el Boletín oficial se expide el presente edicto en Velez-Málaga á 18 de Junio de 1873.—Pascual Panyagua.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Velez-Rubio.

D. Francisco Ballesteros Segura, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Martínez Martínez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 22 años, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser indagado en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio á Andrés Maestre Martínez, su convecino; en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio á 16 de Junio de 1873.—Francisco de Paula Ballesteros Segura.—Por mandado de S. S., P. E., Miguel Marín Tomás.

D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y las de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. Manuel Martínez Carlon y Sanchez, de 35 años de edad, estado viudo, estatura poco más que regular, ojos pardos, color moreno, lleva bigote algo entrecano; viste gabaz claro, pantalón y chaleco del mismo color, bota de charol y sombrero hongo negro; y sus hijos D. Miguel Carlon Ballesteros, igual estatura que su padre, color moreno, lleva bigote y mosca, pelo negro, y viste de caballero; y D. Julio Carlon Ballesteros, de 20 años de edad, poco más bajo que su hermano, pelo negro, ojos lo mismo, bigote también negro y escaso, tiene un hombro más bajo que otro, y viste también de caballero, todos naturales y vecinos de esta población, para que dentro del mismo se personen en este Juzgado á recibirles sus correspondientes inquisitivas en causa que se les sigue sobre asesinato frustrado en la persona del Juez que suscribe y lesiones inferidas al Escribano de este Juzgado D. Francisco Ladrón de Guevara con disparo de arma de fuego; todo lo cual ha tenido efecto en el día de hoy en ocasión de estar celebrando audiencia; y como quiera que se ignore el paradero de dichos asesinos, se les apercibe para si dejan trascurrir el repetido término sin presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Velez-Rubio á 17 de Junio de 1873.—Francisco de Paula Ballesteros Segura.—Miguel Marín Tomás.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo D. Pedro García Murcia, vecino de Motril y vendedor de paños, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue sobre hurto ó extravío de unas alforjas á D. Lorenzo Riera.

Dado en Vera á 15 de Junio de 1873.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Villajoyosa.

En nombre de la Nación, D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Villajoyosa.

Hago saber que en expediente que se instruye para la provisión de la plaza de Médico forense de este partido, he acordado que se anuncie la vacante por término de 15 días en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las tres provincias del distrito de la Audiencia de Valencia con el fin de que los que deseen obtener dicha plaza presenten en este Juzgado sus solicitudes con los documentos que acrediten su capacidad y condiciones legales.

Dado en Villajoyosa á 14 de Junio de 1873.—Pelegrin G. Alvarez.—Por su mandado, Miguel Valle.

Villar del Arzobispo.

D. Pelegrin del Campo, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria, y cumpliendo lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Eustasio Arapio Silla para que dentro de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves á Manuel Embuena y Ortiz; con apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á sus subalternos y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura y conducción á estas cárceles del precitado Eustasio Arapio y Silla, cuyas señas son:

De 19 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano, delgado de cuerpo; viste camisa de algodón, pantalón de puntillón, blusa de zaraza color de café, pañuelo á la cabeza, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra de hilo, manta pequeña de lana á cuadros negros y blancos.

Dado en Villar del Arzobispo á 4 de Junio de 1873.—Pelegrin del Campo.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se anuncia la vacante de la plaza de Médico forense de este partido para que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 15 días.

Lo que se publica por medio de este edicto á los efectos expresados.

Dado en Vinaroz á 14 de Junio de 1873.—Felipe Peña.—Por su mandado, Pedro R. Poy.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que pende en este Juzgado sobre robo y homicidio de Vicente Lluerna y March, se cita, llama y emplaza por el término de 15 días á José Sivera, hijo de Francisco, apodado el Frare, cortante y vecino de Moncada, y á los tres ó cuatro jóvenes que iban con él en dirección á Barcelona en busca de trabajo, y que salieron de dicha población ó sus inmediaciones antes del 10 de los corrientes, de todos los que se ha acordado la prisión en auto de este día, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado á los efectos consiguientes; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 18 de Junio de 1873.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Señas personales.

Uno vestía blusa oscura, pañuelo claro en la cabeza, pantalón largo de algodón, también claro, alpargatas; es moreno, sin barba, algo bajo, de unos 23 años de edad, siendo acaso el José Sivera: los otros vestían hongo ó gorra, blusa, pantalones largos y alpargatas, creyéndose son todos jóvenes del terreno ó país de Moncada.

Vitigudino.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Tribunal de mi cargo se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de una yegua propia de D. Eustaquio Pedrad, vecino de Bermellar, ocurrido la noche del 19 de Junio del año último de 1872, en cuya causa resulta iniciado como autor José Romo, alias el Albartero, vecino de Hinojosa de Duero; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya sido posible averiguar su paradero, por providencia de este día he acordado llamarle por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en el término de 30 días siguientes al de la inserción en dicha GACETA se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa de que se ha hecho mérito; apercibiéndole que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 24 de Mayo de 1873.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Eustasio García.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Las Cortes recibieron con agrado la felicitación que les dirigía el Comité republicano federal de Sorihuela, provincia de Jaén.

La Cámara quedó enterada de una comunicación del señor Noguero Fernández, en que manifestaba haber tenido necesidad de ausentarse de esta capital.

Se acordó pasara á una comisión especial un suplicatorio del Juez de primera instancia de Valls remitiendo testimonio del procedimiento incoado contra D. Antonio Carné y Mata.

Se dió lectura de un dictámen de la comisión de Hacienda, relativo á las cesantías de los Ministros; anunciándose que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

El Sr. **Torres Gomez**: Tengo el honor de presentar á la Cámara una exposición de D. Rafael Gomez Castellanos pidiendo gracia de indulto de la pena que le ha sido impuesta.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Alcañtú**: Tengo el honor de presentar la felicitación que el Comité del partido republicano federal de Montijo dirige á la Cámara por la proclamación de la República.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Las Cortes lo han oído con agrado.

El Sr. **Villalva**: Ruego á la mesa se sirva hacer una excitación á los Sres. Diputados á fin de que asistan con puntualidad á las sesiones, pues los pueblos nos mandan llenos de esperanza para que resolvamos los grandes problemas políticos y económicos encomendados á nuestro cuidado, y defraudáramos esas esperanzas si no concurrimos todos los Diputados con la debida asiduidad. Desearía, si es posible, que la mesa apuntase todos los días los que asisten puntualmente.

El Sr. **Presidente**: La mesa no puede obligar á los señores Diputados á que asistan en la forma que desea S. S., ni puede impedirles que se ausenten de este sitio; sin embargo, se hará la oportuna excitación.

El Sr. **Bejas**: Tengo que hacer una rectificación referente á unos documentos que presenté sobre las actas de Castropol. Entonces dije que allí constaban 3.492 electores, y en el *Diario de Sesiones* sólo aparecen 1.492, lo que ciertamente no está conforme con lo que dice la certificación.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Constará esa rectificación de S. S.

El Sr. **Albarrañ**: Tengo el honor de presentar una felicitación que el Ayuntamiento y Comité republicano federal de Torre Don Miguel dirige á las Cortes por la proclamación de la República.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): La Cámara la ha recibido con agrado.

ORDEN DEL DIA.

Discusión de los dictámenes de actas.

Consumidos los turnos en la sesión anterior acerca del acta de Oruña, y no habiendo ya ningún Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se puso á votación el dictámen, quedando aprobado y admitido Diputado el Sr. D. Mariano Galiana.

Leído el dictámen referente al acta de Laviana, provincia de Oviedo, proponiendo la aprobación del acta y la admisión del Sr. D. Dionisio Cuesta Olay, se dió igualmente lectura del voto particular del Sr. Plaza proponiendo la nulidad de la elección, y el pase del tanto de culpa á los Tribunales.

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo en su apoyo el Sr. **Plaza**: Sres. Diputados, es el primer dictámen de actas que se presenta con voto particular, y siento sobremanera discurrir de la opinión de mis dignos compañeros; pero no he podido menos de hacerlo así, porque la pureza del sufragio, que todos hemos proclamado á fin de que todos puedan emitir sus votos con verdadera libertad, no aparece aquí tan clara como fuera de desear.

Se dice en el acta que algunos comisionados del Sr. Cuesta Olay iban influyendo y corrompiendo las conciencias de los ciudadanos que concurrían al sufragio; pero no es esto lo importante para mí, pues no creo deba afectar al candidato el que

tres ó cuatro electores, quizá amigos ociosos, hagan ciertas gestiones, tal vez contra los deseos del candidato mismo. Pero hay aquí una circunstancia que debe tenerse muy en cuenta. El Sr. Cuesta Olay era Vicepresidente de la Diputación provincial, y como tal tenía á mi entender grande influencia en el distrito. Próximamente á la elección, el Sr. Cuesta Olay presentó una proposición para que con destino á caminos vecinales se asignase á varios pueblos una cantidad que ya venía presupuestada, pero que nunca había habido interés en distribuir, ni los pueblos la habían pedido.

Yo veo en esto una coacción indirecta, pero que está dentro del art. 171 de la ley electoral, que previene no puedan promoverse expedientes dentro del período electoral en ninguno de los ramos de la Administración, y aquí se ha promovido ese expediente contra lo determinado en el artículo que acabo de citar. Esto es lo que más resalta y lo que más debe llamar en mi concepto la atención de los Sres. Diputados, porque al promover ese expediente se ha vulnerado la ley, y esta es preciso que se cumpla, y que el respeto á ella principie por arriba; pues si los encargados de velar por la pureza de las instituciones vulneran las leyes, y las Autoridades pueden hacerlas pedazos en sus manos, no puede menos de haber un desconocimiento de la justicia, y en ese caso nada tiene de extraño que en vez de hacer un pueblo libre y hombres completamente libres hagamos un rebaño de esclavos. Por eso, y para dar una prueba de que entramos en una nueva era de libertad, de justicia y de respeto á la ley, quisiera que los Sres. Diputados tuvieran muy en cuenta lo que acabo de manifestar, y persuadiéndose de la fuerza de mis observaciones voten en justicia, después de bien examinado este asunto. He dicho.

Leído de nuevo el voto particular, y previa la oportuna pregunta, resultó no tomarse en consideración.

Abierta discusión sobre el dictámen de la mayoría de la comisión, dijo

El Sr. **La Rosa**: No puedo menos de alzar mi voz, escandalizado de la indiferencia con que se ha dejado pasar el voto particular. No se ha presentado hasta este momento un dictámen más contra justicia que el que se acaba de leer, y que se halla en abierta contradicción con lo que dispone el artículo 171 de la ley electoral. En el expediente existe un certificado, que yo ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer á un Secretario que tenga buena voz para que todos lo oigan, en el cual se prueba que se han concedido ventajas á los pueblos que componen el distrito de Laviana, estando ya en el período electoral, á instancia del candidato que aparece triunfante y que era Vicepresidente de la Diputación provincial.

El Sr. **Presidente**: Suplico á los Sres. Diputados que guarden silencio á fin de que puedan oír el documento cuya lectura ha reclamado el Sr. La Rosa, y que va á leer un señor Secretario.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Dice así: (Leió el referido certificado, en el que resulta haber asistido y tomado parte el Sr. Cuesta en la sesión del 3 de Abril.)

El Sr. **La Rosa**: Como ha visto la Cámara, en la Diputación se sostuvo una proposición que favorecía al distrito por el que se iba á presentar candidato el Sr. Cuesta, la cual llegó á ser aprobada y debió influir en el ánimo de los electores. Si á esto se unen los antecedentes sobre la duda que hay respecto de la capacidad legal para ser Diputados á Cortes los individuos de las Diputaciones provinciales, resulta que el Sr. Cuesta está incapacitado para ejercer el cargo de Representante del país. En su elección ha habido abuso de autoridad y coacción para inclinar el ánimo de los electores. No sé si con estas breves consideraciones habré podido llevar al ánimo de los que las han escuchado el convencimiento que yo tengo acerca de este asunto; pero por lo menos nadie podrá dudar que se ha ejercido una influencia ilegal con una medida que yo no censuro en su fondo, sino por su inoportunidad.

Espero, por lo tanto, que la Cámara se servirá desechar el dictámen.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Siento no estar conforme con lo dicho por el Sr. La Rosa. Léjos de creer que el acta de Laviana deba considerarse grave, pudiera sostenerse, no sólo que es leve, sino hasta limpia.

Dos observaciones contra el acta ha hecho el Sr. La Rosa. Fúndase la una en el certificado del Secretario de la Diputación, del que resulta que el Sr. Cuesta era Vicepresidente de la Diputación, y que siéndolo se aplicaron algunas cantidades para obras públicas á pueblos del distrito en que dicho señor se presentaba candidato.

Para desvanecer la fuerza que este argumento pudiera alcanzar, debo decir que el Sr. Cuesta no era ya Vicepresidente de la Diputación en el período electoral; pero aun cuando lo fuese, no sería esto causa bastante para la nulidad del acta, porque no sólo las Cortes anteriores, sino las actuales, han creído ya jurisprudencia acerca de este punto, estableciendo una distinción entre los Diputados provinciales y los Vicepresidentes por una parte, y los individuos de la Comisión permanente por otra, reconociendo que aquellos no ejercen jurisdicción.

El segundo argumento del Sr. La Rosa se refiere á las cantidades aplicadas dentro del período electoral en beneficio de los pueblos que componen el distrito de Laviana. Lo que hay en esto es que en Abril de 1871 se destinó una cantidad determinada para todos los pueblos de la provincia; en 1872 se reclamó para los del distrito de Laviana, y en 1873 se volvió á hacer lo mismo para estos y para otros pueblos de la provincia. ¿Puede haber aquí coacción directa ni indirecta por parte del Sr. Cuesta? Ciertamente que no, y menos ha podido haberla en la gestión que se le atribuye para que se construya una carretera que no corresponde al distrito de que se trata, sino al que yo tengo el honor de representar.

Por otra parte, ¿qué quiere el Sr. La Rosa? ¿Que durante el período electoral se paralice toda la Administración y se detengan todos los asuntos? Esto no puede estar ni en el espíritu ni en la letra de la ley electoral.

Espero, pues, que la Cámara se servirá aprobar el dictámen.

El Sr. **Plaza**: Desechado mi voto, no debiera hablar; pero como las Cortes sabrán por qué le han desechado, veré si aduciendo nuevas razones consigo al menos que se retire el dictámen. Asegura el Sr. Gonzalez Alegre que el Sr. Cuesta no era Vicepresidente de la Diputación durante el período electoral. Señores, ¿en qué país vivimos? El Secretario de la Diputación certifica que en la sesión del 3 de Abril el señor Cuesta Olay encareció la urgencia de discutir una proposición; y no siendo Diputado, ¿cómo pudo hacerse esto? En ese caso el Secretario de la Diputación habría engañado á la Cámara. La verdad es que el Sr. Cuesta era Vicepresidente y ejerció la influencia que este cargo le daba sobre el ánimo de los electores, contra lo dispuesto en el caso 3.º del art. 171 de la ley, en que se prohíbe promover expedientes de ninguna clase durante el período electoral. Ciertamente es que el expediente de que se trata se había iniciado anteriormente; pero no lo es menos que se promovió y activaba con un objeto bien conocido.

Creo, por tanto, que la justicia exige que se anule esta acta: si así no se hace, será porque yo esté equivocado respecto de la manera de aplicar la ley electoral.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: He dicho que el Sr. Cuesta

Olay no era ya Vicepresidente de la Diputación dentro del período electoral, y es la verdad. En poder del Sr. Cervera obra un certificado que lo atestigua. Una cosa es que fuera Diputado y otra que desempeñara el cargo de Vicepresidente.

Insiste el Sr. Plaza en que el Sr. Cuesta ha debido ejercer gran coacción por la entrega de algunas cantidades á los pueblos de su distrito; y debo decir que esas cantidades, propuestas por la Comisión de Hacienda primero y aprobadas después por la Diputación, no han sido aun entregadas.

El Sr. **Cervera**: Tercio en este debate para ver si consigo llevar al ánimo de la Cámara el convencimiento de la justicia que encierra este dictámen. Dos argumentos principales se han presentado para combatirlo: que el Sr. Cuesta Olay fué Vicepresidente de la Diputación, y que durante el período electoral se han entregado por la Comisión de Hacienda á los pueblos del distrito algunas cantidades para la construcción de carreteras. Esto, como la Cámara comprende, no puede ser motivo suficiente para anular una elección. Ciertamente es que el Sr. Cuesta era Vicepresidente; pero está probado por un documento que tengo en mi poder que no tomó asiento para presidir aquella Diputación; y aun cuando así fuera, ¿no se halla establecida la jurisprudencia de que no incapacita para venir á este sitio el haber sido Vicepresidente ó Diputado provincial?

En cuanto á las cantidades que hayan podido darse á los pueblos de ese distrito, ya el Sr. Gonzalez Alegre ha manifestado que venían consignadas en dos presupuestos anteriores para esos y para otros pueblos de la provincia.

¿Qué hay, pues, aquí de coacciones ni de amaños? Lo que en mi concepto hay en todo esto es que el candidato derrotado, persona dignísima, cuenta aquí con grandes simpatías y con bastantes amigos que han querido sin duda hacer una demostración en su favor; pero en realidad no ha habido amaños ni coacciones, como lo demuestra hasta lo que se dice respecto de Pola de Siero, donde justamente el Sr. Cuesta apenas ha tenido votación.

Espero, pues, que la Cámara se servirá aprobar el dictámen y admitir al Sr. Cuesta, que es el verdadero Diputado.

El Sr. **La Rosa**: Debo rectificar algunos errores que me han atribuido los Sres. Alegre y Cervera.

Yo no he dicho que hubiera jurisprudencia sentada respecto á la admisión en esta Cámara de los individuos que han pertenecido á las Comisiones permanentes ó á las Diputaciones provinciales. Dije que esta cuestión había quedado en suspenso hasta la constitución de la Asamblea, y desde luego declaro que si otro no la trata he de suscitársela yo, no para que echemos de aquí á los Diputados proclamados, pero sí para confiar á su delicadeza la permanencia en este sitio.

Respecto al certificado, decía el Sr. Alegre que no pertenecía al actual ejercicio; y yo insisto en que, ó es falso, en cuyo caso puede llevarse al que le ha dado á los Tribunales, y no cabe aprobar el acta hasta que esto se esclarezca, ó si es verdadero, viene á contradecir las palabras de S. S., pues en él se dice que ha sido en este ejercicio cuando se presentó y apoyó la proposición por el Sr. Cuesta.

Otro error en que ha incurrido el Sr. Alegre, siguiéndole también el Sr. Cervera, ha sido asegurar que el acuerdo de la Diputación fué anterior á las elecciones. Y aunque así fuera, ¿cómo es que el Sr. Cuesta no creyó urgente tratar el asunto hasta el momento de presentarse Diputado? Yo llamo la atención de la Cámara sobre la importancia de estos hechos.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Lo que la Asamblea ha declarado en suspenso es la capacidad ó incapacidad de los individuos de las Comisiones permanentes; pero nada ha dicho respecto á los Diputados provinciales.

En cuanto á la confusión que cree advertir el Sr. La Rosa entre el certificado del Secretario de la Diputación provincial de Oviedo y lo que yo he dicho, debo contestar á S. S. que no hay tal confusión, pues en ese certificado se dice que se dió á la proposición de los Sres. Cuesta y otros el carácter de urgente respecto á la carretera de Oviedo al Ferrol para que gestionaran cerca del Gobierno, y en la sesión inmediata se resolvió llevar á cumplido efecto el acuerdo de la Comisión de Hacienda, referente á la aplicación de algunas cantidades correspondientes al ejercicio del año 71.

El Sr. **Cuesta Olay**: Las inexactitudes en que han incurrido los que han combatido esta acta exigen de mi parte alguna rectificación. Dice el Sr. La Rosa que yo he declarado urgente la distribución de los fondos consignados para las carreteras del distrito de Laviana, y S. S. no está enterado de dónde procedía la distribución de estos fondos. En la sesión del 22 de Abril de 1872 la Diputación provincial quiso distribuir 72.000 duros que tenía entre diferentes pueblos de Asturias, y claro está que entre ellos se hallaban los del distrito de Laviana, que teniendo derecho á percibir su consignación no lo habían hecho en los años anteriores; y qué sucedió el día 4 de Abril, en que se dice que yo ocupé la tribuna para pedir que se declarara urgente esta proposición? El Diputado electo que os dirige la palabra tuvo que acudir á la Diputación para que hubiese número: se trataba de un presupuesto adicional, porque las partidas que no se han aplicado en su tiempo hay que arrastrarlas á ese presupuesto; y perdí esto porque afectaba al comercio y á todos los intereses de aquel país la recomposición de la carretera del Berrón á Oviedo, que es lo que el corazón á la circulación de la sangre. Por lo demás, cuando se hizo la distribución de fondos protesté contra ella, porque no la consideraba justa ni acomodada á las necesidades de la localidad en cuyo favor se me supone influyendo.

Respecto á la incompatibilidad del cargo de Diputado provincial con el de Diputado á Cortes, conste que no hay jurisprudencia sentada, y debo decir al Sr. La Rosa que si se apela á mi conciencia estoy tranquilo y nada tengo de que arrepentirme; eso puede quedarse para otras personas que hayan tenido alguna relación con Gobiernos perseguidos por transferidos ó protectores de puntos negros; yo, siempre independiente, he dirigido y dirijo todas mis acciones por la senda de la democracia, la República y la libertad.

El Sr. **La Rosa**: Dos palabras solamente para decir que en nada pueden referirse á mí las últimas del Sr. Cuesta Olay. Sin más debate fué aprobada el acta y admitido y proclamado Diputado el Sr. Cuesta Olay.

Leído el dictámen en que se propone la anulación de la elección del distrito de Vergara, dijo

El Sr. **Sicilia**: Sentado el precedente de haberse permitido combatir el dictámen de la comisión á uno de los candidatos que aparecían en minoría, yo me atrevo á rogar á la Cámara se sirva conceder igual autorización á D. José María Aguinaga, que se halla en el mismo caso respecto de la elección de Vergara.

El Sr. **Maisonave**: La comisión no se opone á la pretensión del Sr. Sicilia; pero debo hacer una observación. Cuando se autorizó al Sr. Huelves para tomar parte en la discusión de un acta, se trataba de hechos concretos que hacían referencia á los mismos candidatos, y había la proclamación de uno en perjuicio del otro; pero hoy se trata de una cuestión de derecho que todos los Sres. Diputados están en aptitud para resolverla. Es necesario tener en cuenta esta diferencia entre ambos casos.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): ¿Acuerda la Cámara conce-

der autorización al Sr. Aguinaga para que tome parte en este debate.

Así se acordó.

En su consecuencia pidió la palabra y dijo

El Sr. **Aguinaga**: Comienzo dando las gracias á la Asamblea por la autorización que me ha concedido, y que no hubiera pretendido si se tratara sólo de una cuestión personal; pero tengo que defender el derecho de mis electores.

El dictamen de la comisión propone la nulidad de la elección de Vergara en virtud de la incapacidad probada del candidato proclamado Sr. Ibarzabal; y yo entiendo que esto en manera alguna anula la capacidad de mis electores para emitir en mi favor sus votos. Creo que desde el momento que un candidato incapacitado obtiene cierto número de votos, como estos se han dado en favor de una nulidad jurídica, aunque esa persona traiga el acta, debe considerarse como si no hubiera obtenido ninguno; y creo además que siempre que hay una elección legal ha de haber un candidato proclamado, y que cuando el que aparece con la mayoría de sufragios no ha podido ser votado legalmente, el candidato que le sigue es el que tiene la mayoría positiva y debe reputarse como el elegido.

Pero se dice que es preciso dar esa garantía á los que han emitido sus votos en favor de uno que no tenía capacidad legal, pues la mayoría, aunque esté equivocada, debe respetarse siempre.

Esta consideración pudiera tenerse si no hubiera perjuicio de tercero; pero desde el momento en que la mayoría, por ignorancia ó mala fe, se ha equivocado, debe sufrir las consecuencias, pues si no sería hacer á esos electores de mejor condición que á los que conscientemente han apoyado á un candidato legalmente capacitado para obtener sus sufragios. Y no se añade que esta jurisprudencia llevaría á que alguno fuera elegido sólo por tres votos, una vez declarada la incapacidad del que hubiera alcanzado 3.000, porque el número no hace variar la cuestión de derecho. Por el contrario, si se aceptara lo que la comisión propone, la mala fe de algunos electores pudiera hacer que se anulara la elección de muchos distritos. Y téngase en cuenta que los electores del Sr. Ibarzabal no pueden alegar ignorancia, pues la incapacidad legal del candidato era pública y de todos conocida, al menos en el pueblo donde es fiador, que es la cabeza del distrito, y en el cual ha tenido 937 votos, que descontados del total de la votación le dejan en minoría respecto al candidato que lo seguía en el escrutinio.

Con lo expuesto basta para que la Cámara comprenda el derecho que asiste á mis electores; y por lo tanto la ruego que, tomándolo en consideración, deseché el dictamen y se sirva proclamar Diputado al que ha obtenido la mayoría positiva de votos.

El Sr. **Maisonave**: Muy breve voy á ser al contestar al Sr. Aguinaga, que no nos ha expuesto razón alguna que no nos fuera conocida. En primer lugar la comisión no puede hacer recuentos de votos; no puede hacer más que sujetarse á la ley que determina los casos en que han de descontarse al candidato vencedor. La ley habla de los que ejerzan jurisdicción; y yo pregunto: ¿cuál es la que ejerce un fiador de un contratista de matadero? Pues en ese caso no cabe más que declarar nula la elección; porque si no resultaría que vinieran á sentarse en estos bancos los que no han obtenido la mayoría de sus electores, y hasta por muy pocos votos podrían venir algunos, desprestigiando así por completo el sufragio universal.

En concepto de la comisión, procede la nulidad de la elección y que vuelvan los electores á las urnas.

Si ocurren perturbaciones porque haya una segunda elección, ¿qué ha de hacer el Congreso? Por temores vanos de que se va á alterar el orden público, ¿no debemos cumplir lo que manda la ley? Esa doctrina francamente es nueva, porque aquí no se ha proclamado nunca.

El Sr. Aguinaga apenas ha tenido la mitad de votos que el candidato vencedor; diga entonces la Cámara si sería digno que fuéramos á proclamar un candidato que ha tenido la mitad de votos que su contrario.

El Sr. **Aguinaga**: El art. 40 trata del descuento que debe hacerse en las localidades donde el candidato ejerza jurisdicción. Esto es evidente; pero en el 423 se habla de que la Junta de escrutinio no podrá anular acta ni votos, sino limitarse á efectuar, sin prejuzgar la legalidad de una y otros, el recuento, y proclamar al que haya obtenido mayoría. Se desprende, por lo tanto, de ese artículo que si la Junta de escrutinio no puede prejuzgar la legalidad de los votos, puede hacerlo el Congreso. En el caso á que se refiere el Sr. Maisonave dice que es preciso que se verifique nuevamente la elección para conocer la voluntad de los electores; pero en el pueblo donde está más probada la incapacidad de mi contrario es donde ha tenido la mayoría aparente. Sólo con el descuento del número de sufragios que ha obtenido en Eibar queda en minoría. De modo que si se va á conceder esa nueva elección á todos los electores, esto no es justo que se haga en Eibar, donde era conocida la incapacidad.

Asíenden á más de la mitad los votos que yo he obtenido, porque son 1.404 contra 1.917: por consiguiente, yo creo que el descuento que se hace á los que ejercen jurisdicción es porque respecto de sus electores están incapacitados para obtener voto alguno. Y aunque resultase yo con la mitad de votos, siguiendo la misma jurisprudencia, quedaría aun vencedor. El otro día se dió el caso de que, descontando al Alcalde de Gerona, supuesto Diputado con mayoría de sufragios, el número de los que había obtenido en dicho punto, quedó en minoría, proclamándose al inmediato en votación; y esto precisamente es lo que yo quiero que se haga conmigo.

El Sr. **Maisonave**: Dejo á la consideración de la Cámara si un fiador de un contratista de un matadero está en el mismo caso que un Alcalde popular.

El Sr. **Aristizabal**: Siento molestar á la Cámara; pero habiendo observado en estos días la rectitud con que ha procedido la comisión permanente de actas, no puedo menos de decir dos palabras para suplicar á la Cámara que se conforme con el dictamen que se discute.

Yo soy representante de San Sebastián: no conozco al señor Ibarzabal; no estoy enterado del asunto; pero cuando la comisión ha propuesto la nulidad de la elección, estoy seguro de que se ha inspirado en la más estricta justicia, porque sólo desea que vengan á esta Cámara individuos que representen las opiniones del país por donde vienen elegidos.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Perdona V. S.: he concedido á V. S. la palabra en contra del dictamen, y la está usando en pro. En ese sentido no puede hablar ahora. Tiene la palabra el Sr. Echevarrieta.

El Sr. **Aristizabal**: Voy sólo á leer un documento....

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): No es posible en este momento.

El Sr. **Echevarrieta**: Me levanto á impugnar el dictamen de la comisión, lamentándome mucho de que proponga la nulidad de la elección, cuando lo que procede es la proclamación como Diputado del Sr. Aguinaga. Me extraña que haya la comisión emitido ese dictamen, porque al emitirle ha debido haberlo teniendo á la vista copias autorizadas de cinco escrituras otorgadas en Eibar entre el Ayuntamiento y varios ve-

cinos de aquel pueblo, en las que aparece el Sr. Ibarzabal como fiador mancomunado y solidario de los contratistas municipales de aquella villa, estando por lo tanto incapacitado para ser Diputado á Cortes según el art. 8.º de la ley electoral.

La comisión, pues, debía pedir, no la nulidad de la elección, sino la de los votos que el Sr. Ibarzabal ha obtenido. Este señor aparece en las escrituras que he mencionado, consignado por su voluntad, que se hace solidario de todos los compromisos de los contratistas, y por lo tanto está también dentro del art. 22 de la ley provincial. Así, pues, partiendo del principio de que el Sr. Ibarzabal está incapacitado, yo pido á la Cámara que deseché el dictamen de la comisión, y que descontando los votos que ha obtenido en Eibar se haga un nuevo recuento, y el que tenga verdadera mayoría sea el proclamado Diputado por el distrito de Vergara.

El Sr. **Plaza** (de la comisión): Aquí, señores, se toma la palabra para decirnos que el Sr. Ibarzabal está incapacitado para ser Diputado, según actas notariales. Si no existieran esas actas, ¿cómo no se había de haber proclamado? Pues por eso se pide la nulidad de la elección. Se cita en seguida el art. 8.º de la ley electoral, y yo creo que es necesario tener cataratas en los ojos para leer el artículo y decir lo que se dice, porque este artículo habla de Autoridades; pues por lo mismo yo debo decir que si habla de Autoridades, yo no he visto que ningún fiador sea Autoridad. Esto es hablar por hablar. ¿Es un fiador de un contratista el Sr. Ibarzabal? Pues bien: en el momento en que lo está incapacitado para ser Diputado á Cortes, y no diciendo la ley que se elija al inmediato en votos, la comisión pide la nulidad de la elección.

Leído de nuevo el dictamen, y hecha la oportuna pregunta, quedó aprobado aquel en votación ordinaria.

El Sr. **Casaldueño**: Sr. Presidente, somos más los que estamos en pie.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Pues por eso mismo se ha proclamado la votación en pro del dictamen.

El Sr. **Taillet**: El reglamento previene que aun después de proclamada la votación se cuenten, si es necesario, los que estén sentados y los que queden de pie.

El Sr. **Díaz Quiñero**: Pido que se lea el art. 141, que se refiere á lo que acaba de decir el Sr. Taillet.

Se leyó dicho artículo.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se preguntará de nuevo si se aprueba el dictamen.

Hecha la pregunta, quedó aprobado sin nuevas reclamaciones.

Se leyó el dictamen de la comisión de actas proponiendo la anulación de la elección de Torrelaguna, y en seguida se dió cuenta del voto particular sobre esta acta, suscrita por los señores Salvany y Montalvo, en el cual proponían la aprobación y la admisión del Sr. D. Mariano Fresneda.

Abierta discusión sobre este voto, dijo

El Sr. **Montalvo**: Antes de empezar debo decir cuatro palabras sobre lo ocurrido en la comisión.

Las actas se han presentado á la comisión, y esta las clasificó convenientemente. Entre las limpias se presentaron algunas, en las cuales no constaba que los interesados hubiesen sido Diputados provinciales ó perteneciesen á Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales. Como tales actas limpias se presentaron á la Cámara, y esta las aprobó. Entre las que tenían protesta había algunas de Diputados provinciales, de Presidentes y Vicepresidentes de la Diputación provincial, y otras de individuos de la Comisión permanente y de Vicepresidentes de la misma Comisión.

La comisión de actas creyó que los Diputados provinciales, Presidentes y Vicepresidentes de estas Diputaciones, eran capaces, y que los individuos de las Comisiones permanentes estaban incapacitados para ser Diputados. Así que se presentó el acta de Torrelaguna, el Sr. Salvany y yo disintimos del parecer de la comisión, porque el candidato proclamado no ha sido de la Comisión permanente, y el Sr. Salvany creyó necesario presentar un voto particular.

Es preciso tener en cuenta, y esta es una consideración que hago para justificar el voto, que esta es una cuestión puramente legal; porque no basta probar que los Diputados provinciales y los individuos de Comisiones permanentes pueden ejercer coacción en los electores; no basta esto para declarar la incapacidad: es preciso que la incapacidad esté determinada en un artículo de la ley.

Generalmente las protestas en las elecciones de Diputados provinciales no se fundan en que hayan sido individuos de las Comisiones, sino en el hecho de estar incapacitados en virtud del art. 7.º ó del 40 de la ley electoral. La cuestión, pues, está reducida á una cuestión legal. ¿Están declarados incapaces por la ley? ¿S? Pues son incapaces. ¿No lo están? Pues no lo son.

¿Qué artículos pueden referirse á esta cuestión? El art. 3.º de la ley provincial y el 7.º, 8.º y 40 de la electoral. El art. 3.º de la ley provincial dice que son Autoridades de la provincia el Gobernador, la Diputación y la Comisión provincial; es decir, que estas corporaciones son Autoridades colectivas, pero no unipersonales. El art. 40 de la ley electoral dice que se descontarán los votos á las Autoridades que ejercen jurisdicción; luego no basta ser Autoridad; es preciso ejercer jurisdicción. ¿Es Autoridad con jurisdicción la Diputación? ¿Lo es la Comisión provincial? ¿Y á qué criterio ha obedecido la mayoría de la comisión de actas declarando incapacitados á los individuos de las Comisiones provinciales, y capacitados á los individuos de las Diputaciones? Esta diferencia sólo puede consistir en que la mayoría de la comisión ha distinguido entre las atribuciones de la Diputación y la Comisión permanente; y yo no sé qué facultades son mayores, porque lo cierto es que la Diputación tiene á su cargo la gestión y el gobierno de los intereses de la provincia; y es más: tiene á su cargo el nombramiento de los empleados dependientes de la Comisión, por lo cual puede ejercer mayor coacción.

Vamos al art. 7.º de la ley, en el cual se fijan mucho los que son de opinión contraria á los individuos de la minoría de la comisión.

Dice este artículo: «No podrán ser elegidos para ninguno de los cargos á que se refieren los cuatro artículos anteriores los que desempeñen ó hayan desempeñado tres meses antes de las elecciones cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de Autoridad en la provincia, distrito ó localidad donde estas se verifiquen.»

¿Es el cargo de individuo de la Comisión permanente de nombramiento del Gobierno? No: luego esos individuos no están comprendidos en este artículo. Pero hay más: aun cuando el artículo los comprendiera, hay que tener presente lo que se ha dicho en otra ocasión, esto es, que la convocatoria no se hizo con los tres meses que marca la ley, y por tanto no han podido hacer la renuncia que la ley determina, y se han visto imposibilitados de cumplir con la ley.

Queda el art. 40, único baluarte en que se apoyan los que no opinan como los autores del voto particular. Dice este artículo que para los cargos de Diputados á Cortes y Diputados provinciales no se computarán á los candidatos electos los votos que obtengan en las localidades donde ejerzan jurisdicción, aunque sean de elección popular los cargos que desempeñen.

La cuestión, por consiguiente, es si tienen ó no jurisdic-

cion los individuos de las Comisiones permanentes; y yo pregunto: ¿se refiere este artículo á la jurisdicción ordinaria, ó á todas las jurisdicciones? Si se refiere sólo á la ordinaria, es claro que los individuos de la Comisión no la tienen; y si se refiere á todas las jurisdicciones, lo mismo á la contencioso-administrativa que á la militar, que á la eclesiástica, que á la consular &c. &c.; ¿á quién se le puede ocurrir que los individuos que ejercen alguna de estas jurisdicciones no pueden ser Diputados aquí donde todos ejercen jurisdicción?

Hay aun otra consideración importante. ¿Son ó no reelegibles los Diputados provinciales? Lo son según el art. 22 de la ley, y en toda España se han dado casos de haber sido reelegidos en sus mismos distritos. Luego si son reelegibles, ¿es posible que la ley quiera que ejerzan jurisdicción?

Dice el art. 8.º que tampoco podrán ser elegidos los que perciban sueldo de la provincia &c. Ahora bien: la cantidad que perciben los Diputados provinciales ¿la perciben como sueldo? De ninguna manera: la ley les da esa cantidad como una indemnización de los gastos que hacen, no como una remuneración de los trabajos que desempeñan. Además, uno de los artículos de la ley dice que el cargo de Diputado provincial es gratuito, obligatorio é irrenunciable.

Hay en el voto particular una razón digna de llamar vuestra atención. El asunto que ahora se discute se ha discutido en otras legislaturas, y yo recuerdo que la Cámara anterior aprobó el acta del Sr. Lois é Ibarra, individuo de una Comisión permanente, y la del Vicepresidente de la Comisión de Granada; y aun pudiera citar el caso de haberse aprobado la de algún Diputado republicano en estas condiciones.

Reducida la cuestión á los términos legales, sólo me queda que exponer una razón de conveniencia política. Varios son los Diputados que se encuentran en este caso, y algunos de ellos han sido admitidos en la Cámara. ¿Vais á llevar de nuevo la perturbación á los distritos cuando tan cerca están las elecciones provinciales y municipales?

Voy á hacer una última observación para concluir. Se ha dicho que el voto particular está en oposición con las ideas sustentadas por el partido republicano. Esto no es exacto. Yo considero que es más democrático, que es más republicano declarar capaces á los Diputados provinciales, que declararlos incapaces, porque de esta manera se deja más libertad al pueblo soberano para elegir sus representantes.

Termino rogando á la Cámara se sirva aprobar el voto particular que se discute.

Puesto á votación, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, así se verificó, resultando desechado el voto particular por 91 Sres. Diputados contra 67 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Quintero.	Manera.
Lopez Santiso.	Pereñó.
Verdugo.	Martinez y Martinez.
Lapizburú.	Dañi.
Correa.	Sauvalle.
Puigoriol.	Araus.
Agustí.	Bernard.
Gomez Ilzarbe.	Ruiz y Royo.
Fantoni.	Sabau.
Cala.	García Criado.
Forasté.	Poveda Nouguerou.
Sardá.	Pedregal y Guerrero.
Navarrete.	Garrido.
Armentia.	Albis.
Galvez y Arce.	Rey.
Barberá.	Suñer y Capdevila (mayor).
Gonzalez Alegre.	Gonzalez Villedor.
Plá de Huidobro.	Carlés.
Fernandez Latorre.	Lluch y Cruces.
Gonzalez Chermá.	Perez Guillen.
Sicilia.	Chirivella y Ricart.
Boet.	Gomez (D. Aniano).
Rodriguez Sepúlveda.	Montemayor.
Somolinos.	Martin de Oñas.
Ugarte.	Suan.
Zabala.	Tortella y Pujol.
Martí y Tarrats.	García Marqués.
Aguilar.	Merino.
Echevarrieta.	Pierrard.
Villalonga.	Moreno (D. Ramon).
Perez Pastor.	Alfaro Jimenez.
Casaldueño.	Palacios.
Santamaría (D. Emigdio).	Quesada.
Galiana.	Portalés.
Feliú y Rodriguez.	Martinez Tejada.
Caro y Diaz.	Perez Costales.
Taillet.	Torre Mendieta.
Rubau Donadeu.	Rusea.
Haro.	Rodriguez Teijeiro.
Sanchez Yago.	Carné.
Plá y Mas.	Bach y Serra.
Valero y Padron.	Alvarez Bocalandro.
Torres y Torres.	Company.
Maisonave.	Cagigal.
Caballero.	Sr. Vicepresidente (Cervera).
Villalva.	
Total, 91.	

Señores que dijeron sí:

Tomás Salvany.	Gomez de Liaño.
Muñoz Nougues.	Muñoz.
Ochoa.	Suarez García.
Moran (D. Miguel).	Regueira.
Moreno (D. Benito).	Valbuena.
Flores.	García Gil.
Hidalgo.	Salabert.
Jimeno García.	Gil Berges.
García Ruiz.	Guerrero.
Monturiol.	Alfaro (D. Timoteo).
Güell y Mercadé.	Tutau.
Bonet.	Calvo Delgado.
Avila.	Vicente y Monzon.
Español.	Ruiz Llorente.
Sainz de Rueda.	Alvarez Lopez.
Brogeras.	Mola.
Mainar.	Mendez Brandon.
Jurado y Dominguez.	Paz Novoa.
Arango.	Palanca.
Labra.	Roqué y Feliú.
Ayuso.	Gomez Munaiz.
Corehado.	Montero y Moya.
Rivera (D. Valero).	Fernandez Cuevas.
Payela.	Matas.
Arenzana.	Puente.
Valles y Ribot.	Almagro.
Jimenez Mena.	Gomez Cuartero.
Kies.	Gomez Sigura.
Aura Boronat.	García Alvarez.

